

2023

Consejo Monetario Centroamericano  
Secretaría Ejecutiva



# MATRIZ DE PRINCIPALES POLÍTICAS MACROECONÓMICAS

## Marzo, 2023

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<b><u>1. POLITICA CAMBIARIA</u></b>					
<b>1.1 RÉGIMEN CAMBIARIO</b>	Flotación administrada.	<p>Tipo de Cambio Fijo. La Ley de Integración Monetaria (LIM) fijó a partir del 01/01/2001 el tipo de cambio en ₡8.75 por US \$1. El dólar tiene curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado y es unidad de cuenta del sistema financiero.</p> <p>Aprobación de la Ley Bitcoin el 8 de junio de 2021, que da curso legal al Bitcoin como moneda en El Salvador a partir del 8 de septiembre de 2021, estableciéndose un tipo de cambio flexible o de mercado entre el Bitcoin y el Dólar estadounidense.</p>	Sistema flexible.	Sistema de bandas.	<p>Sistema de minidevaluaciones diarias preanunciadas (<i>crawling-peg</i>) consistente con una devaluación anual del 2 por ciento.</p> <p>El 25 de noviembre de 2020 el BCN anunció la reducción en 1 punto porcentual de la tasa de deslizamiento prevaleciente previo a la fecha antes indicada (3%). La nueva tasa de deslizamiento de 2 por ciento entró en vigencia el 1 de diciembre.</p> <p>El 23 de enero de 2023 el BCN anunció la reducción en 1 punto porcentual de la tasa de deslizamiento prevaleciente (2%). De esta forma, la tasa de deslizamiento del tipo de cambio del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América se ubicó en 1 por ciento anual a partir del 01 de febrero de 2023.</p>	Sistema de flotación administrada de libre convertibilidad.
<b>1.2 POLÍTICA DE PARTICIPACION EN EL MERCADO CAMBIARIO (Regla o discreción)</b>	<p>El Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) es organizado como un servicio del Banco Central de Costa Rica (BCCR) que opera sobre una plataforma electrónica propia denominada "Central Directo".</p> <p>De conformidad con la Ley Orgánica del BCCR (Ley 7558), éste podrá participar en MONEX durante la jornada de negociación, según se requiera, para comprar y vender divisas para evitar fluctuaciones violentas del tipo de cambio, gestionar el requerimiento neto de</p>	No existe.	<p>Regla de participación del Banco de Guatemala en el Mercado Institucional de Divisas. Resolución JM-140-2022, Anexo 1.</p> <p>Criterios para la compra y para la venta de divisas: la regla para la compra/venta estará activa permanentemente. Cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado de las operaciones de compra/venta liquidadas con el público, o de las operaciones interbancarias liquidadas, en ambos casos en el horario establecido por el</p>	A partir del 13 de abril de 2023, conforme a los Acuerdo No.5-2023 y No.6-2023 del 10 de abril de 2023, se reinstauró la subasta diaria de divisas, como mecanismo bajo el cual el BCH adjudica las posturas de los participantes, y donde los precios de las ofertas de compras de divisas deben estar comprendidos en una banda cambiaria con un techo y un piso de 1% por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que está conformado como un promedio ponderado entre el	<p>El BCN compra y vende dólares de EUA y euros por córdobas solamente al Gobierno y a los bancos y sociedades financieras registradas en el BCN, sin limitación alguna en cuanto al monto y sin necesidad de declarar el origen o el destino de la divisa.</p> <p>El BCN utiliza un mecanismo de mesa de cambio con el sistema financiero, mediante el cual compra cualquier cantidad de divisas al tipo de cambio oficial y/o vende la totalidad de las divisas que se le demanden al tipo de</p>	La participación del Banco Central de República Dominicana (BCRD) es discrecional vinculada a la volatilidad del mercado. El BCRD compra y vende divisas. Además, podría comprar y vender otros valores o activos expresados en divisas de contado y realizar cualquier otra operación propia de los mercados cambiarios.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>divisas del sector público no bancario y para atender requerimientos propios, como los programas de acumulación de divisas que contempla en su programación macroeconómica.</p> <p>Ver mayor detalle: Reglamento para las operaciones cambiarias de contado (ROCC), Capítulo III, Participación del Banco Central en el mercado cambiario.</p> <p>La Junta Directiva dispuso en firme en su sesión 5973-2020:</p> <p>1. Aprobar el Reglamento sobre Derivados en Moneda Extranjera.</p> <p>La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6049-2022, del 23/2/22, resolvió en firme modificar varios artículos del ROCC. Los cambios aprobados buscan ordenar la gestión de divisas por parte del Sector Público Financiero no Bancario y profundizar el mercado cambiario para promover una eficiente formación de precios y fortalecer la posición del RIN.</p> <p>En el artículo 11 de la sesión 6094-2022 del 29 de noviembre del 2022 (publicado en la gaceta 2 del 10 de enero del 2023) la Junta Directiva del Banco Central aprobó otras modificaciones al ROCC, entre ellos la obligación para que todas las entidades financieras reguladas que participen en MONEX suscriban la adhesión al código global para el mercado cambiario del Banco de Pagos Internacional.</p>	<p>Comité de Ejecución, sea igual o menor/mayor al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles del tipo de cambio de referencia, +/- un margen de fluctuación de 0.90%, el Banco de Guatemala convocará a las entidades que constituyen el Mercado Institucional de Divisas a una subasta de compra/venta de dólares de los Estados Unidos de América, por un monto máximo de US\$20.0 millones. El Banco de Guatemala podrá convocar a subastas adicionales, en montos iguales a los de la primera subasta, pero sin exceder de un máximo de cinco subastas de compra/venta de divisas por día.</p> <p>Adicionalmente, el Banco de Guatemala podrá participar en el Mercado Institucional de Divisas, en forma excepcional, comprando o vendiendo divisas, para contrarrestar volatilidad inusual en el tipo de cambio nominal.</p> <p>En resolución JM-133-2014, la Junta Monetaria, autorizó al Banco de Guatemala para participar en el mercado cambiario con el propósito de acumular reservas monetarias internacionales, para cuyo efecto deberá tomar en cuenta la evolución de los mercados monetario y cambiario, de manera que no se ponga en riesgo el objetivo fundamental del Banco Central ni se introduzcan distorsiones en variables macroeconómicas relevantes. En ese contexto, para 2021, inicialmente se estableció un monto de US\$500.0 millones, el cual fue ampliado en dos</p>	<p>promedio del precio base y el tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas, calculado de la siguiente forma:</p> <p>Centro de la Banda Cambiaria = Promedio de 7 días previos del Precio Base x 80.0% + Promedio de 7 días previos del tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas x 20%.</p> <p><b>Para la determinación del precio base</b> se consideran las variables siguientes: a) el diferencial entre la tasa de inflación interna (medida por el índice de Precios al Consumidor) y la externa (promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras); b) el Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal (los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los Estados Unidos de América); y c) la Cobertura de Reservas Internacionales (número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH.</p> <p>Asimismo, se restableció la obligatoriedad de venta de divisas al BCH por parte de los agentes cambiarios y se modificó la forma de cálculo del Tipo de Cambio de Referencia (TCR), estableciéndolo como “el Tipo de cambio promedio ponderado de la subasta del día”.</p>	<p>cambio oficial más un porcentaje (actualmente el dos por ciento).</p> <p>El 9 de agosto de 2018 fue reformado el artículo 5 de las Normas Financieras, mediante Resolución No. CD-BCN-XXXV-1-18. Estableciéndose que, para la venta de USD, EUR u otras monedas extranjeras libremente convertibles, la tarifa que el BCN cobrará será definida, conforme ley, por el Presidente del BCN en un porcentaje superior al tipo de cambio oficial de la fecha valor, para lo cual éste deberá emitir las disposiciones administrativas respectivas.</p> <p>A partir del 26 de noviembre de 2020 el BCN estableció la comisión por venta de divisas, del BCN a las instituciones financieras autorizadas, en 2 por ciento (1 por ciento antes de la fecha indicada).</p>	<p>REP. DOMINICANA</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Ver acuerdos recientes de Junta Directiva ( <a href="#">2014-2023</a> ).		ocasiones hasta totalizar US\$1,500.0 millones, para que fueran negociados mediante subastas competitivas semanales con cupos de hasta US\$50.0 millones por evento, vigente hasta el 28 de diciembre de 2021.  Para 2022, inicialmente se estableció un cupo de US\$1,000.0 millones, sin embargo, dicho cupo fue ampliado a partir del 24 de mayo, con las mismas características del mecanismo finalizado el 13 de mayo, hasta totalizar US\$500.0 millones adicionales o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurriera primero, para que fueran negociados mediante subastas competitivas semanales con cupos de hasta US\$50.0 millones por evento.			
<b>1.3 TRANSACCIONES EN DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO NO BANCARIO.</b>	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión 5651-2014 del 25/6/14, dispuso encargar a la Administración del Banco para que provea el requerimiento neto de divisas diario del SPNB, mediante el uso de RIN, entre otros (ver acuerdos ( <a href="#">2014-2023</a> )).	No hay restricciones para las operaciones en US dólares. Para otras divisas debe cubrirse el riesgo cambiario. Todo endeudamiento externo público requiere autorización de la Asamblea Legislativa.	Todas las transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior, deben efectuarse por medio del Banco Central.	Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deben realizarse únicamente de forma directa con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectuó la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.  Las divisas solicitadas por el sector público al BCH pueden ser adquiridas únicamente cuando estas tengan como destino efectuar pagos al exterior por erogaciones propias y sus ingresos en divisas deben ser vendidos al BCH en el día que se efectuó la operación.	Los desembolsos de préstamos y donaciones al gobierno central se efectúan a través del Banco Central, estos recursos pueden mantenerse en cuentas del gobierno en moneda extranjera. No obstante, para su utilización éstos son generalmente cordobizados al tipo de cambio oficial. En el caso de los pagos de la deuda externa el Banco Central le vende al gobierno moneda extranjera cobrándole igualmente una comisión del dos por ciento.	No hay restricciones. Las entidades públicas pueden adquirir las divisas en el mercado libre.
<b>1.4 COLOCACIÓN DE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL EN MONEDA EXTRANJERA</b>	En el Título IV de las Regulaciones de Política Monetaria ( <a href="#">RPM</a> ), se establece que el BCCR podrá realizar operaciones de mercado abierto	Sí. Todas las emisiones son en dólares de los Estados Unidos de América por ser éstos de curso legal.	Sí. Vigente únicamente para operaciones de corto plazo. Su utilización es eventual.	En febrero de 2013, por decisión de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) se	A partir de mayo 2017, el BCN ha puesto a disposición del sistema financiero nicaragüense Letras denominadas y pagaderas en	El BCRD emite títulos exclusivamente en moneda nacional.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	<b>COSTA RICA</b>	<b>EL SALVADOR</b>	<b>GUATEMALA</b>	<b>HONDURAS</b>	<b>NICARAGUA</b>	<b>REP. DOMINICANA</b>																														
	<p>(OMA) mediante captaciones o emisión de títulos propios. Las OMA podrán realizarse en moneda nacional o en moneda extranjera.</p> <p>La Junta Directiva del BCCR, en el artículo 7 de la sesión 6062-2022, del 25/5/22, dispuso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar dos series de bonos en dólares, con las siguientes características:</li> </ol> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Característica</th> <th>Bono en Dólares (BONOS/2022/01)</th> <th>Bono en Dólares (BONOS/2022/02)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plazo del día</td> <td>1 000</td> <td>2 000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Emisión</td> <td>abril del 2022</td> <td>junio del 2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de vencimiento</td> <td>abril del 2026</td> <td>junio del 2027</td> </tr> <tr> <td>Tipos de coberturas</td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Interventor</td> <td>BCCR</td> <td>BCCR</td> </tr> <tr> <td>Medios de pago</td> <td>100% en efectivo</td> <td>100% en efectivo</td> </tr> <tr> <td>Forma de colocación</td> <td>Subasta</td> <td>Subasta</td> </tr> <tr> <td>Forma de coberturas</td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Forma de colocación</td> <td>Subasta</td> <td>Subasta</td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Sustituir el texto del numeral VI de la “Metodología para Fijar las Tasas de las Operaciones de Mercado Abierto” otros (ver acuerdos <a href="#">(2014-2023)</a>).</li> </ol>	Característica	Bono en Dólares (BONOS/2022/01)	Bono en Dólares (BONOS/2022/02)	Plazo del día	1 000	2 000	Fecha de Emisión	abril del 2022	junio del 2022	Fecha de vencimiento	abril del 2026	junio del 2027	Tipos de coberturas	100%	100%	Interventor	BCCR	BCCR	Medios de pago	100% en efectivo	100% en efectivo	Forma de colocación	Subasta	Subasta	Forma de coberturas	100%	100%	Forma de colocación	Subasta	Subasta			suspendieron las subastas de Letras del BCH en moneda extranjera.	dólares. Estas Letras se ofrecen en las subastas semanales a plazos de 7 y 14 días, así como a plazos de 1 a 12 meses. <p>Adicionalmente, con el objetivo de fortalecer la solidez financiera, el BCN anunció al público la emisión de Títulos de Inversión (TIN) denominados en dólares a plazos de 1 a 12 meses.</p>	
Característica	Bono en Dólares (BONOS/2022/01)	Bono en Dólares (BONOS/2022/02)																																		
Plazo del día	1 000	2 000																																		
Fecha de Emisión	abril del 2022	junio del 2022																																		
Fecha de vencimiento	abril del 2026	junio del 2027																																		
Tipos de coberturas	100%	100%																																		
Interventor	BCCR	BCCR																																		
Medios de pago	100% en efectivo	100% en efectivo																																		
Forma de colocación	Subasta	Subasta																																		
Forma de coberturas	100%	100%																																		
Forma de colocación	Subasta	Subasta																																		
<b>2.1 OBJETIVO FINAL DE LA POLITICA MONETARIA</b>	Estabilidad interna y externa de la moneda nacional.	No hay política monetaria, por tanto, no hay objetivo final.	<b>2. POLITICA MONETARIA</b>	Estabilidad de precios	Mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.	Garantizar la estabilidad de la moneda y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, establecido en el art. 3 de su Ley Orgánica.																														
						Estabilidad de precios y buen funcionamiento de los sistemas financiero y de pagos.																														

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	<b>COSTA RICA</b>	<b>EL SALVADOR</b>	<b>GUATEMALA</b>	<b>HONDURAS</b>	<b>NICARAGUA</b>	<b>REP. DOMINICANA</b>
<b>2.2 ESTRATEGIA DE POLÍTICA MONETARIA</b>	Esquema de Meta Explícita de Inflación.	No posee política monetaria. Régimen dolarizado.	Esquema de Metas Explícitas de Inflación	Mantener un nivel adecuado de liquidez. Tasas de interés de corto plazo como variable operativa y agregados monetarios como metas indicativas.	Utiliza el tipo de cambio como ancla nominal de precios.	Esquema de Metas de Inflación.
<b>2.3 TASA LIDER DE POLÍTICA MONETARIA (TPM).</b>	<p>Vigente desde junio del 2011, la definición de la Tasa de Política Monetaria (TPM) “que utiliza el Banco Central de Costa Rica como referencia para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL) dentro de un corredor formado por las tasas de interés de sus facilidades permanentes de crédito (FPC) y de depósito (FPD) en este mercado”.</p> <p>En el primer cuatrimestre del 2023, la Junta Directiva del BCCR efectuó tres reuniones de Política Monetaria, en las cuales dispuso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Artículo 8, sesión 6102 del 25 de enero del 2023: Mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 9,0% anual y con ello dar un espacio para que se complete la transmisión de los incrementos en la TPM (acumularon 825 puntos base entre el 15/12/21 y el 31/12/22,) hacia las tasas de interés del sistema financiero.</li> <li>Artículo 8, sesión 6111 del 15 de marzo del 2023: Reducir el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 50 puntos base, para</li> </ol>	No se define una tasa de política monetaria.	<p>De acuerdo con el proceso de consolidación del Esquema de Metas Explícitas de Inflación y de modernización, desarrollo y profundización del mercado de valores; y de conformidad con los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, a partir del 1 de junio de 2011, la Tasa de Interés Líder de Política Monetaria (TILPM) es una tasa de interés de referencia para la constitución de depósitos a 1 día plazo (overnight) de entidades financieras en el Banco de Guatemala.</p> <p>Durante 2023, la Junta Monetaria ha decidido aumentar en cada una de las reuniones ordinarias de enero a abril, el nivel de la TILPM, en 25 puntos básicos, por lo tanto, el nivel de la TILPM vigente se sitúa en 5.00%, como parte de una estrategia gradual, como lo han hecho la mayoría de bancos centrales a nivel mundial, para que la inflación converja a la meta sin afectar significativamente el dinamismo de la actividad económica.</p>	<p>La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH, será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, y será la mínima aceptada para las posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias.</p> <p>El Directorio del BCH decidió reducir durante 2015 en tres ocasiones la TPM, pasando de 7.00% a 6.25%. Posteriormente, por recomendación de la COMA, decidió reducir nuevamente durante 2016 la TPM en dos ocasiones, la primera en 50 puntos básicos (pb) a partir del 28 de marzo de 2016, estableciéndola en 5.75% y la segunda en 25 pb a partir del 20 de junio de 2016, ubicándola actualmente en el nivel de 5.50%.</p> <p>A partir del 7 de enero de 2019, por recomendación de la COMA, el directorio del BCH incrementó la TPM en 25 pb para establecer su nivel actual en 5.75% anual.</p> <p>Posteriormente, el BCH decidió reducir la TPM en 25 pb, situándola a partir del 23 de diciembre de 2019 en 5.50%, lo anterior después de evaluar el contexto interno y externo del país, caracterizado por ausencia</p>	<p>A partir de 2019 el BCN utiliza la Tasa de Referencia Monetaria (TRM) para señalar orientación de condiciones de liquidez.</p> <p>Durante el año 2022 el BCN aumentó la TRM en 7 ocasiones, para un total de 350 puntos básicos, pasando la tasa de 3.5 por ciento a 7.0 por ciento a final de año.</p> <p>Durante el primer trimestre de 2023, el BCN mantuvo la Tasa de Referencia Monetaria (TRM) en 7.0 por ciento.</p>	<p>La tasa de interés de política monetaria (TPM) corresponde a la tasa de referencia para las operaciones de expansión y contracción del BCRD al plazo de un día.</p> <p>A finales de 2021, el BCRD inició un programa de restricción monetaria con el objetivo de mitigar las presiones inflacionarias. De este modo, el BCRD incrementó gradualmente su tasa de política monetaria (TPM) en 550 puntos básicos entre noviembre de 2021 y octubre de 2022, hasta situarla en 8.50 % anual. Posteriormente, el BCRD decidió mantener la TPM sin cambios en las reuniones de noviembre y diciembre de 2022, así como en las reuniones del primer trimestre de 2023. El corredor de tasas de interés del BCRD continúa definido como la TPM ± 0.5 %.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>ubicarla en 8,50% anual a partir del 16 de marzo de 2023.</p> <p>3. Artículo 8, sesión 6115 del 20 de abril del 2023: reducir el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 100 puntos base, para ubicarla en 7,50% anual a partir del 21 de abril del 2023.</p> <p>Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2023).</p>			<p>de presiones inflacionarias por el lado de la demanda agregada.</p> <p>Durante 2020, el Directorio del BCH redujo en cuatro ocasiones la TPM, situándola en 3.0% a partir del 27 de noviembre de 2020, dichas modificaciones son parte de las medidas de política monetaria tendientes a generar un impulso monetario que permita mantener el canal del crédito y mitigar los efectos económicos derivados de los choques de oferta y demanda provenientes de la crisis sanitaria, así como de los fenómenos climatológicos que afectaron la economía en la primera quincena de noviembre.</p>		
<b>2.4 INSTRUMENTOS DE POLITICA MONETARIA</b>						
<b>2.4.1 POLÍTICA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO</b>	<p>El BCCR implementa las operaciones de mercado abierto (OMA) mediante la colocación (emisión) de títulos propios denominados Bonos de Estabilización Monetaria (BEM) y Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP). (Ver detalle en el Título IV, de las <a href="#">RPM</a>).</p> <p>Como complemento a las regulaciones de Política Monetaria (RPM), la Junta Directiva del BCCR en artículo 6 del acta de la sesión 6107 del 22 de febrero del 2023 aprobó el reglamento de Gestión de Operaciones de Mercado con el objetivo de regular las operaciones (activas o pasivas, en moneda nacional y moneda extranjera) en los mercados en los cuales participa el</p>	No aplica.	<p>A partir del 1 de junio de 2011, conforme los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, las Operaciones de Estabilización Monetaria se realizan mediante los mecanismos siguientes:</p> <p>a) Operaciones de neutralización de liquidez:</p> <p>i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y</p> <p>ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: mediante estos mecanismos se realizan captaciones de los bancos del sistema y sociedades financieras, por medio de subastas y de la facilidad permanente de neutralización de liquidez, al plazo de 1 día (<i>overnight</i>).</p>	<p>Política mediante colocación de Bonos y Letras del Banco Central en subastas competitivas. Se realizan también operaciones con títulos del gobierno.</p> <p>A finales de mayo de 2012 entraron en vigencia medidas que incluyen la modificación de la estrategia de liquidación de las subastas de LBCH, con el fin de facilitar la gestión de los flujos de caja de los inversionistas mediante el conocimiento previo a su liquidación de los valores adjudicados. En ese sentido, a partir del 1 de junio de 2012, se ofrecen solamente cuatro tramos de plazos en cada subasta estructural de LBCH en Moneda Nacional, cuyo</p>	<p>Para favorecer un manejo adecuado de la liquidez de la economía y de acuerdo con los términos del correspondiente programa monetario anual, el BCN puede emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representarán una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate. Estos valores podrán emitirse en moneda nacional o extranjera.</p> <p>Asimismo, estos valores serán libremente negociables por cualquier persona natural o jurídica, inclusive las entidades financieras. Podrán ser</p>	<p>Letras, así como notas y otros valores de largo plazo colocados mediante subastas. También existe una ventanilla de colocación directa al público en general, pero ésta se encuentra suspendida desde septiembre de 2009.</p> <p>Operaciones de Contracción y Expansión Monetaria mediante Subastas y Ventanillas Directas de facilidades permanentes a plazo de un día.</p> <p>El BCRD puede otorgar crédito a través de las operaciones de Reportos deduciendo al valor de mercado de los títulos, el margen o <i>haircut</i> definido por el Comité de</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>BCCR (de liquidez, de deuda, en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda y operaciones electrónicas directas). (Más detalles en <a href="https://www.bccr.fi.cr/marco-legal/reglamentos">https://www.bccr.fi.cr/marco-legal/reglamentos</a>)</p> <p>Asimismo, la comisión de mercados del Banco Central en sesión xxxx, dispuso habilitar la facilidad de crédito a 84 días a los intermediarios financieros en el Mercado Integrado de Liquidez en colones.</p>		<p>iii) Subasta: mediante este mecanismo se realizan captaciones por medio de la bolsa de valores que opera en el país con cupos determinados y en forma directa con entidades públicas sin cupos, utilizando subastas de derechos de constitución de depósitos a plazo por fechas de vencimiento.</p> <p>iv) Ventanilla: mediante este mecanismo se realizan captaciones con entidades del sector público. A partir del 1 de enero de 2012 ya no se realizan operaciones con el público.</p> <p>b) Operaciones de inyección de liquidez. Se realizan operaciones con los bancos del sistema y sociedades financieras, aceptando depósitos a plazo en el Banco Central y Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, mediante los mecanismos siguientes:</p> <p>i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y</p> <p>ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: por medio de subastas y de la facilidad permanente de inyección de liquidez, al plazo de 1 día (<i>overnight</i>).</p> <p>c) Recepción de depósitos a plazo, cuyos vencimientos sean mayores de un año: cuando los espacios monetarios lo permitan, y en coordinación con la política fiscal, se realizan operaciones de estabilización monetaria, cuyos vencimientos sean mayores a un año.</p> <p>d) Operaciones de mercado abierto: El Banco de Guatemala podrá realizar operaciones de mercado abierto en el mercado secundario de valores, mediante la negociación de Bonos del Tesoro de la República de</p>	<p>ordenamiento establecerá vencimientos mensuales de las emisiones de letras colocadas en el mercado. Adicionalmente, se modificaron los horarios de negociación y liquidación de las subastas de LBCH en Moneda Nacional y Extranjera.</p> <p>En mayo de 2013, con propósitos de absorción y estabilización monetaria, se crearon los Certificados de Inversión Primaria (CIP), instrumentos de inversión de corto plazo que pueden ser adquiridos directamente por personas naturales y jurídicas privadas, excluyendo las instituciones bancarias. Posteriormente, por recomendación de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, el Directorio del BCH derogó este instrumento, dado su desempeño en la absorción monetaria (Resolución No.490-12/2016).</p> <p>Adicionalmente, dando seguimiento al Plan de Modernización del Marco Operacional de la Política Monetaria, el Directorio del BCH aprobó la emisión de Bonos a dos años plazo, con el fin de ampliar la gama de instrumentos y plazos que permitan un mejor control de la liquidez y contribuir a la formación de la curva de rendimiento de mercado de valores gubernamentales. (Resolución No.50-2/2016).</p> <p>Con la aprobación del Programa Monetario 2021-2022 en marzo de 2021, el BCH incorporó el reporte inverso garantizado con valores</p>	<p>rescatados por el BCN, ya sea por compra directa a los tenedores, o en operaciones de mercado abierto.</p> <p>El Banco Central podrá operar en el mercado secundario con valores emitidos por el Banco o por el Gobierno. Igualmente, podrá colocar o rescatar valores emitidos por el Gobierno actuando como agente financiero del mismo.</p> <p>En diciembre 2017, el Consejo Directivo del BCN aprobó la implementación de operaciones monetarias diarias de absorción, siendo estas operaciones a plazo de un (1) día hábil para el BCN, con la finalidad de contribuir a un manejo más eficiente de la liquidez de corto plazo de las entidades participantes en dichas operaciones.</p> <p>El BCN realizará las operaciones monetarias diarias de absorción a través de la modalidad de subastas monetarias, las que se definen como subastas competitivas mediante las cuales se convocarán los montos de las emisiones de valores y los participantes competirán vía precio. Los instrumentos utilizados en las subastas diarias serán Letras del BCN, denominadas en córdobas con mantenimiento de valor respecto al Dólar de los Estados Unidos de América.</p> <p>En el mes de mayo 2018, en el marco de la estrategia de fortalecimiento de la conducción de la política monetaria, y con la finalidad de</p>	<p>Mercado Abierto. Dicho margen actualmente es de 5 %.</p> <p>Los créditos por las operaciones de Reportos a un día están garantizados por títulos del Banco Central y Hacienda pignorados a favor del Banco Central.</p> <p>El BCRD realiza operaciones de mercado abierto mayormente con entidades de intermediación financiera e inversionistas institucionales. Tales operaciones, en cualesquiera de las modalidades habituales de mercado, se realizan, garantizan o se colateralizan solamente con títulos de deuda pública incluyendo títulos emitidos por el Banco Central, cualesquiera que sean sus términos, moneda y condiciones de emisión.</p> <p>El BCRD emite valores para implementar las operaciones de mercado abierto, previa autorización de la Junta Monetaria. Si el BCRD realizara compra de títulos de deuda pública para sus operaciones de mercado abierto debe hacerlo exclusivamente en el mercado secundario con títulos emitidos por lo menos un (1) año antes de la operación.</p> <p>A partir de marzo de 2020, el BCRD habilitó diversas facilidades con el objetivo de mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19, tales como una ventanilla de reportos con plazos mayores a un día, una ventanilla de liquidez para financiamientos a Mipymes y microcréditos, ventanilla</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		<p>Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.</p>	<p>gubernamentales como un nuevo instrumento de absorción de liquidez, en línea con el proceso de modernización del marco operacional de la política monetaria. Este nuevo instrumento, tiene la finalidad de continuar desarrollando el mercado secundario y mejorar la transmisión de la política monetaria, su implementación se realizará a partir de junio de 2021.</p> <p>Así, mediante Acuerdo No. 05/2021 del 20 de mayo de 2021 se modifica el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenido anteriormente en el acuerdo No. 09/2020 y se introduce formalmente este nuevo instrumento de absorción de liquidez: reportos inversos.</p> <p>Mediante Resolución No. 247-05/2021 el BCH aprobó una modificación a la Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), se estableció que durante la vigencia del “reporto interbancario” se admite la venta temporal de los valores utilizados como colaterales por el reportado en un plazo inferior a la fecha de recompra; no obstante, no se permite la venta definitiva de dichos valores.</p> <p>Se cuenta con las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) y Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), (ambas overnight) para regular</p>	<p>contribuir a un manejo más eficiente de la liquidez de las entidades financieras, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN), mediante resoluciones CD-BCN-XIX-1-18 y CD-BCN-XXII-1-18 aprobó la adopción de un Esquema de Operaciones Monetarias Diarias de Absorción e Inyección de Liquidez.</p> <p>Desde el punto de vista de las operaciones monetarias diarias de absorción de liquidez, este nuevo esquema pasó a complementar las subastas monetarias de Letras a plazo de un día, iniciadas en enero de 2018, con los Depósitos Monetarios. Los Depósitos Monetarios se diseñaron como instrumentos de política monetaria, anotados contablemente en el BCN, que podrán ser constituidos por el sistema financiero diariamente a través de una ventanilla.</p> <p>Desde el punto de vista de las operaciones monetarias diarias de inyección de liquidez, el nuevo esquema introdujo un nuevo instrumento, los Reportos Monetarios. Estos permiten proveer de liquidez operativa al sistema financiero, mediante dos mecanismos: las subastas o las ventanillas de Reportos Monetarios.</p> <p>Mediante resolución CD-BCN-XXXIII-2-18, del dos de agosto de dos mil dieciocho, el BCN creó los Títulos de Inversión (TIN). Los TIN son valores desmaterializados, estandarizados, negociables y emitidos al portador, a plazos de 1, 3, 6, 9 y 12 meses, y</p>	<p>de liquidez para otorgar financiamiento a sectores productivos, una Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) para la canalización de créditos a través de las entidades financieras y propiciando el refinanciamiento o restructuración de créditos.</p> <p>A julio de 2021, se canalizó el monto total de estas facilidades temporales de provisión de liquidez en moneda nacional. De esta manera, el BCRD inició en el mes de agosto de 2021 el plan de retiro gradual y ordenado del estímulo monetario, conforme los préstamos otorgados se vayan amortizando a su vencimiento.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<p>la liquidez diaria de los bancos comerciales.</p> <p>Mediante Resolución No.333-7/2015, se estableció que la tasa de interés para las Facilidades Permanentes de Inversión sería equivalente a la TPM menos cinco puntos veinticinco puntos porcentuales (TPM - 5.25 p.p.).</p> <p>En febrero de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.58-2/2020 se estableció que la tasa de las FPI sería equivalente a la TPM menos cinco punto diez puntos porcentuales (TPM - 5.10 pp),</p> <p>Posteriormente, en marzo del mismo año, mediante Resolución No.112-3/2020, se modificó nuevamente la tasa de interés de las FPI, estableciéndose en TPM menos cuatro punto cincuenta puntos porcentuales (TPM - 4.50 pp), es decir se estableció en 0.0% al nivel actual de la TPM en ese momento, ratificando dicho nivel acorde a las modificaciones de la TPM: el 6 de abril de 2020, mediante Resolución No.131-4/2020, el 30 de julio de 2020 mediante Resolución No.237-7/2020 y el 23 de noviembre de 2020 (Resolución No.377-11/2020).</p> <p>A partir del 19 de octubre de 2015, se implementó la modalidad de subastas diarias dirigidas exclusivamente al sistema financiero nacional y se suspendió gradualmente la subasta financiera a 7 días plazo (Resolución No.388-</p>	<p>pueden ser adquiridos por personas naturales y jurídicas, exceptuando a las instituciones financieras, puestos de bolsa y al INSS.</p> <p>Los TIN son emitidos en dos modalidades: denominados en córdobas con mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América y pagaderos en córdobas; y denominados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América. Los montos mínimos y múltiplos de inversión de los TIN son de C\$300,000.00 o US\$10,000.00.</p> <p>A partir del 26 de septiembre de 2018, el BCN puso a disposición del público los TIN, los cuales pueden adquirirse a través de los puestos de bolsa.</p> <p>A partir del año 2020 las Letras del BCN en moneda nacional, así como los otros instrumentos del corredor de tasas de interés (reportos y depósitos monetarios) se expresan en córdobas nominales, sin la cláusula de mantenimiento de valor.</p> <p>El BCN retomó en el segundo semestre de 2022 la emisión de Letras con mantenimiento de valor, manteniendo las colocaciones en córdobas nominales, a fin de dar mayores alternativas de instrumentos a los inversionistas.</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<p>9/2015), efectuándose la última a mediados de noviembre de 2015.</p> <p>En diciembre de 2015, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) acordó modificar, a partir del 11 de enero de 2016, la periodicidad de las subastas estructurales de Letras del BCH de semanales a bisemanales, con el fin de dinamizar el mercado secundario de valores (Boletín de Prensa No.74/15).</p> <p>En relación con la gestión de liquidez de corto plazo, el BCH decidió suspender durante el segundo y tercer trimestres de 2020, la realización de las subastas diarias de Letras dirigidas exclusivamente a las instituciones financieras, permitiendo a los bancos disponer de mayor liquidez, como parte de las medidas orientadas a mitigar el impacto derivado de la pandemia.</p> <p>Asimismo, se suspendió temporalmente las Subastas Estructurales de Valores del BCH durante el II trimestre de 2020, lo que implicó una disponibilidad adicional de recursos para el sistema financiero. El 25 de junio de 2020 se prolongó el plazo de la suspensión abarcando el III trimestre de 2020.</p> <p>Cabe mencionar, ante la crisis económica causada por el Covid-19, el BCH autorizó la compra anticipada de los Bonos del BCH a 2 años plazo mediante subasta dirigida exclusivamente para el Sistema Financiero, cabe resaltar que dichos</p>		

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p><b>2.4.2 POLÍTICA DE ENCAJES</b></p> <p><b>2.4.2.1 OBLIGACIONES PASIVAS SUJETAS A ENCAJE</b></p>	<p>La Junta Directiva del BCCR tiene la facultad de aplicar el requisito de encaje mínimo legal (EML) al saldo de todas las operaciones de captación de recursos financieros del público, en moneda nacional y extranjera, realizada en forma habitual por las entidades financieras mediante depósitos o cualquier otra figura que, por su magnitud y sus características, se considere similar a las operaciones de captación de los bancos. (Ver detalle en el Título III, Capítulo I, de las <a href="#">RPM</a>).</p>	<p>No existe encaje legal como instrumento de política monetaria. Como medida prudencial funciona la reserva de liquidez que se aplica de manera proporcional al saldo promedio de todos los depósitos y obligaciones objeto de reserva, según Normativa emitida atendiendo disposiciones legales (NPB3-06 Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones).</p>	<p>Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, incluyendo las operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe un Banco como fiduciario.</p>	<p>Bonos fueron en su momento una forma de cómputo para Inversiones Obligatorias en MN.</p> <p>Posteriormente, por disposición de la COMA en sesión del 21 de septiembre de 2020, se reactivaron la Subasta Diaria y la Estructural de Valores del BCH a partir del 5 de octubre de 2020, estableciendo una estrategia de colocación de los montos disponibles de las emisiones a los plazos más cortos.</p> <p>Finalmente, en septiembre de 2021, el BCH autorizó la reactivación de la colocación gradual de todos los tramos disponibles de Valores BCH, de acuerdo con las necesidades de absorción de liquidez, privilegiando nuevamente los plazos más largos.</p> <p>Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las operaciones interbancarias y el endeudamiento externo. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del mercado de Valores cuando se efectúe de conformidad al reglamento que para tal efecto emita el BCH en coordinación con la CNBS. Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio (Resolución</p>	<p>Todos los pasivos financieros de los bancos y sociedades financieras en moneda nacional y moneda extranjera que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Depósitos a la vista</li> <li>- Depósitos de ahorro</li> <li>- Depósitos a plazo</li> <li>- Otros depósitos del público.</li> <li>- Obligaciones por bonos emitidos.</li> <li>- Obligaciones diversas con el público.</li> <li>- Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra.</li> <li>- Acreedores por Operaciones de Reporto.</li> <li>- Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados.</li> </ul>	<p>Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las letras hipotecarias y los bonos hipotecarios emitidos por las entidades de intermediación financiera, al amparo de las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como los financiamientos, las operaciones interbancarias, los Reportos, los derivados en sus diferentes modalidades, como son: forwards, futuros, opciones, swaps; entre otros que defina la Junta Monetaria.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p><b>2.4.2.2 TASAS DE ENCAJE</b></p> <p><b>A) MONEDA NACIONAL</b></p>	<p>La Junta Directiva del BCCR, en el artículo 8 de la sesión 6066-2022, del 15/6/22, dispuso en firme:</p> <p>Aumentar gradualmente el porcentaje de EML y de reserva de liquidez, ambos en moneda nacional, de 12,0% a 15,0%.</p> <p>Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (<a href="#">2014-2022</a>).</p>	<p>No aplica. Todas las cuentas están dolarizadas.</p>	<p>14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.</p>	<p>No.236-8/2020 y Resolución No.234-5/2019).</p> <p>El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0% e inversiones obligatorias en dicha moneda en 5.0% (Resolución No.363-9/2016).</p> <p>En febrero de 2018, se estableció que el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional puede computarse con inversiones de registro contable, bonos emitidos por el BCH a 2 años plazo y con bonos emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Adicionalmente, se puede computar hasta el 2% de las Obligaciones Depositarias mediante los flujos netos acumulados de los créditos otorgados entre el 15 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020, para el financiamiento de construcción de viviendas (Resolución No. 72-2/2018).</p> <p>En febrero de 2020, el Directorio del BCH redujo de 5.0% a 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional, manteniendo las formas de cómputo autorizadas (Resolución No.60-2/2020). Posteriormente, mantuvo el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0%, y redujo el requerimiento de inversiones</p>	<p>La tasa del encaje obligatorio diario es del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal es del quince por ciento (15.00%), para instrumentos en moneda nacional.</p>	<p>El requerimiento de encaje legal de los Bancos Múltiples es de 12.0 %, incrementando desde 10.6 % a partir del 1ro. de septiembre de 2022. En tanto, el encaje legal de las asociaciones de ahorros y préstamos, los Bancos de Ahorro y Crédito y las corporaciones de crédito pasó de 5.9 % a 7.8. % en igual período.</p> <p>En marzo de 2020, la Junta Monetaria flexibilizó los requisitos de cobertura del encaje legal en moneda nacional de las entidades financieras por un monto de hasta RD\$30,133 millones para ser canalizados como créditos a los sectores productivos, reconociendo los contratos de los préstamos como cobertura válida. Adicionalmente, se redujo el coeficiente de encaje legal en 0.5 % para Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, equivalente a unos RD\$136 millones y se liberaron recursos de encaje legal por RD\$5,681 millones para el refinanciamiento, consolidación y nuevos préstamos de Mipymes y microcréditos.</p> <p>A julio de 2021, se canalizó el monto total de estas facilidades temporales de provisión de liquidez en moneda nacional. De esta manera, el BCRD inició en el mes de agosto de 2021 el plan de retiro gradual y ordenado del estímulo monetario, conforme los</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<p>obligatorias en la misma moneda a 0.0%, a partir de la catorcena que inició el 9 de abril de 2020 (Resolución No.132-4/2020).</p> <p>En agosto de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.263-8/2020 aprobó la reducción del requerimiento de encaje en moneda nacional pasando de 12.0% a 9.0% y estableció en 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en la misma moneda, con vigencia a partir del 24 de septiembre de 2020. Asimismo, mediante Resolución No.264-8/2020 autorizó que el computo de las inversiones obligatorias en moneda nacional pueda ser computado hasta el 3.0% con: 1. inversiones de registro contable y 2. con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021. Posteriormente, mediante Resolución No. 310-10/2020, se adicionó a las anteriores formas de cómputo una tercera opción: hasta 0.50% con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las Instituciones del Sector Financiero a las Microfinancieras, durante el período del 5 de noviembre de 2020 al 29 de diciembre de 2021.</p>		<p>préstamos otorgados se vayan amortizando.</p> <p>En enero de 2023, la Junta Monetaria autorizó la recolocación de recursos de encaje legal por un total de RD\$21,424.4 millones para ser canalizados por las entidades de intermediación financiera en préstamos para el sector construcción y la adquisición de viviendas a bajo costo. Los recursos liberados estarán destinados en un 80.0 % a la adquisición de viviendas de bajo costo y en un 20.0 % a préstamos interinos para su construcción. Con esta decisión operativa, la tasa de encaje legal efectiva se mantiene en los niveles que preceden la resolución.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>B) MONEDA EXTRANJERA</b>	15% no remunerada.	<p>Requerimiento de Reservas de liquidez:</p> <p>Depósitos en Cuenta Corriente*: 18%.</p> <p>Depósitos de Ahorro*: 16%.</p> <p>Depósitos a Plazo*: 12%.</p> <p>Préstamos adeudados a bancos extranjeros y cooperativas extranjeras*: 3%.</p> <p>Títulos de emisión propia pactados a menos de un 1 año: 15% / a más de 1 año*: 5%.</p> <p>Estos porcentajes fueron establecidos en las "Normas Técnicas para el Cálculo y Uso de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones" (NRP-28), las cuales fueron aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva en Sesión No. CNBCR-07/2021 de fecha 16 de junio de 2021.</p>	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	<p>Finalmente, en diciembre de 2022, el Directorio del BCH autorizó mediante Resolución No. 552-12/2022, una forma adicional de cómputo de las inversiones obligatorias en MN: hasta un tres por ciento (3.0%) con emisión de Bonos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).</p> <p>El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda extranjera en 12.0% e inversiones obligatorias en la misma moneda en 12.0%; asimismo, redujo el requerimiento de encaje adicional en moneda extranjera a 0.0% (Resolución No.363-9/2016). Dichos requerimientos fueron ratificados en 12.0% tanto para encaje legal como para inversiones obligatorias en moneda extranjera en abril y agosto de 2020 mediante resoluciones No.132-4/2020 y No.263-8/2020, respectivamente.).</p> <p>El Directorio del BCH, mediante Acuerdo No.2/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias (SIO). Este reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del SIO, el cual permite a las instituciones del sistema financiero el registro de inversiones y desinversiones en MN y ME en tiempo real.</p>	La tasa del encaje obligatorio diario es del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal es del quince por ciento (15.00%) para instrumentos en moneda extranjera.	La tasa actual es de 20 % sobre los pasivos de la banca múltiple y del Banco Nacional de las Exportaciones. Las demás entidades no tienen permitido captar en moneda extranjera.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	<b>COSTA RICA</b>	<b>EL SALVADOR</b>	<b>GUATEMALA</b>	<b>HONDURAS</b>	<b>NICARAGUA</b>	<b>REP. DOMINICANA</b>
<b>2.4.2.3 MODALIDAD DE COMPUTO DEL ENCAJE</b>	El cálculo de requerimiento del encaje se realiza sobre el promedio de saldos diarios de las operaciones sujetas a este requisito, de una quincena natural, esto es, del 1° al 15 y del 16 al último día natural de cada mes. En el cálculo intervienen todos los días de la quincena, para los fines de semana y días feriados se repite la información del último día hábil anterior (Ver detalle en el Título III, Capítulo II, de las <a href="#">RPM</a> ).	<p>Catorcenal.</p> <p>La reserva de liquidez se calcula sobre los saldos promedio diarios de 14 días consecutivos anteriores al período de cumplimiento, iniciando martes y finalizando el lunes.</p> <p>La reserva podrá estar constituida total o parcialmente en el BCRES en forma de depósitos a la vista en USD o en títulos valores emitidos por el BCRES en la misma moneda de acuerdo con la Normativa. La reserva también podrá estar invertida en el exterior. Dicha reserva está conformada por tres tramos, distribuidos de la siguiente manera: I tramo (25%), II tramo (25%) y III tramo (50%).</p>	<p>Mensual.</p> <p>Se calcula como la suma algebraica de las posiciones diarias de encaje que ocurrieren en cada uno de los días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes.</p>	<p>Catorcenal.</p> <p>Se calcula sobre el promedio de las obligaciones depositarias de la catorcena inmediata anterior. Se constituirá en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al 80% del mismo. La catorcena de cálculo inicia los jueves y finaliza los miércoles.</p>	<p>El encaje obligatorio será medido en dos periodos: Diario y Catorcenal.</p> <p>El encaje obligatorio diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando la base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio diario (10%).</p> <p>El encaje obligatorio catorcenal requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio catorcenal (15%).</p> <p>El encaje diario sólo será requerido en los días hábiles para el BCN. El período catorcenal comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la siguiente semana.</p> <p>La base de cálculo del encaje diario y catorcenal será la misma, y se define como el promedio aritmético del saldo de las obligaciones sujetas a encaje de ese banco o sociedad financiera, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.</p>	<p>Diaria.</p> <p>El cálculo se realiza sobre la base diaria y para los días feriados se utiliza el monto del último día anterior laborable, tanto para MN como ME. Las entidades de intermediación financiera deberán calcular diariamente los requerimientos de encaje dispuestos para cada tipo de institución.</p>
<b>2.4.2.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ENCAJE</b>	Una vez que la SUGEF ratifica y comunica oficialmente el incumplimiento del encaje a la Junta Directiva del BCCR, se debita la cuenta corriente de la entidad financiera por el monto resultante de aplicar una tasa de interés igual a la tasa de redescuento al monto de la insuficiencia en el encaje. Si el saldo de la cuenta corriente de la entidad es insuficiente para cubrir el monto	De manera automática, se podrán utilizar recursos del primer tramo de las reservas, cuando sea para atender problemas de liquidez. Si se utiliza el segundo tramo de las reservas de liquidez, el Banco Central cobrará y aplicará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo. La utilización del tercer tramo será previa autorización del	Se aplica multa sobre importe de deficiencia equivalente a una vez y media la tasa activa máxima de interés nominal que el banco con deficiencia en su encaje haya aplicado durante el período de cómputo de encaje. Si persiste deficiencia por más de 3 períodos consecutivos o durante 6 períodos distintos dentro de 12 meses a partir de la primera comunicación, queda	Se aplica al monto del desenganche la tasa de interés máxima activa promedio vigente durante el mes anterior en el Sistema Financiero Nacional más 4 puntos porcentuales. La tasa promedio se determina por tipo de institución del sistema financiero. (Resolución No.513-11/2009).	En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en una catorcena, sean estos continuos o discontinuos, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera, a partir del tercer desenganche diario observado y a los posteriores que se observaren.	Se aplica una multa equivalente a un décimo del uno por ciento por día sobre el monto de la deficiencia de encaje legal.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>2.4.2.5 REMUNERACIÓN DEL ENCAJE</b>	de la multa, se tramita la respectiva acción de cobro. (Ver detalle en el Título III, Capítulo III, de las <a href="#">RPM</a> ).	Superintendente del Sistema Financiero, debiendo presentar un plan de regularización de conformidad con el literal b) del artículo 76 de la Ley de Bancos o el artículo 72 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según sea el tipo de sujeto.	prohibido al banco que se trate efectuar nuevos préstamos e inversiones hasta que se mantenga cuando menos durante 3 períodos consecutivos los encajes bancarios mínimos, sin perjuicio de que el banco haga efectivas las multas impuestas por la Superintendencia de Bancos.	<p>Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje requerido por el BCH se sujetarán a las sanciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según lo previsto para estos casos en la Ley del Sistema Financiero.</p> <p>En Honduras el requerimiento de encaje está conformado por encaje legal y por las inversiones obligatorias. En el caso del encaje legal, tanto en MN como en ME, este no es remunerado; sin embargo, los requerimientos en inversiones obligatorias sí. Los saldos en cuentas de inversiones obligatorias en ME devengan un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés), a un mes plazo. No obstante, a partir de la catorcena que inició el 11 de febrero de 2021, cuando la tasa LIBID resulte negativa, el Directorio del BCH estableció que las inversiones obligatorias en ME no serán sujetas a remuneración, acorde a la Resolución N. 56-2/2021. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devenga ningún rendimiento y cuando se permite computar con bonos, estos devengan el rendimiento fijado por sus emisores (Resolución No.51-2/2016).</p>	En caso de incumplimiento del encaje catorcenal, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera. Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje semanal, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.	El encaje legal en moneda nacional no es remunerado. A partir del mes de abril de 2020, se remuneran los excedentes de encaje legal en dólares hasta 0.45 % anual para los depósitos de las entidades financieras en el Banco Central.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p><b>2.5 FACILIDADES DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BAJO SU FUNCIÓN DE PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA</b></p>	<p>La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I, artículo 3 de la sesión <b>5834-2018</b>, del 20/07/18, aprobó el Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia (PUI), en moneda nacional (acuerdos Ver acuerdos recientes de Junta Directiva <a href="#">(2014-2022)</a>).</p> <p>Este reglamento entrará a regir una vez que se cuente con su plataforma tecnológica, por lo que no se encuentra vigente. Los principales cambios que introduce son:</p> <p>a) Nueva facilidad de crédito, denominada Crédito de Apoyo de Liquidez (CAL), que integra las</p>	<p>La Asamblea Legislativa en los Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria.</p>	<p>En lo referente a las inversiones obligatorias en MN, antes de que el porcentaje requerido de inversiones obligatorias en MN se redujese a cero por ciento, dichos saldos devengaban un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la TPM vigente.</p> <p>No obstante, con el restablecimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en MN a partir del 24 de septiembre de 2020, mediante Resolución No.264-8/2020 el Directorio del BCH dispuso que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el BCH y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%).</p>			

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>vigentes (redescuento y préstamos de emergencia).</p> <p>b) Se eliminan las facilidades contingentes en moneda extranjera (se está desarrollando un nuevo reglamento que funcionará mediante una línea externa o un encaje excedente en esta moneda.</p> <p>c) La nueva facilidad CAL funcionará de manera expedita. Para ello, se establecen requisitos ex ante que deben cumplir las entidades. Siendo los principales: criterio de no objeción por parte del Supervisor (Sugef), suficiencia patrimonial en grado normal, cesión de garantía (bajo la Ley de Garantía Mobiliarias (Ley <a href="#">N° 9246</a>).</p> <p>d) Se establece un límite crediticio global, equivalente a la diferencia entre las reservas internacionales netas y la base monetaria (RIN-BM), el cual se distribuirá de manera individual según el pasivo financiero en moneda nacional (&lt; 90 días) de las entidades financieras supervisadas por Sugef (se excluye únicamente a las cooperativas).</p> <p>e) Las tres facilidades utilizarían la misma garantía (cartera de crédito A1-A2, con deudores con capacidad de pago histórica 1-2 por dos años, moneda nacional, con garantía hipotecaria de primer grado o fideicomisos de garantía real sin gravámenes, porcentaje de aceptación de 50% en MN y 40% en ME, que no vengan de otra entidad financiera).</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>f) La tasa de interés de CAL = TPM + 700 p.b. + (Tasa de Redescuento<sup>1</sup> – FPC MIL a 84 días)/2 &lt; TPM + 1.200 p.b.</p> <p>g) El plazo sería no mayor a 90 días, con la posibilidad de prórroga. La prórroga es de una vez de manera inmediata, pero si no es inmediata puede renovar varias veces (siempre y cuando el monto total utilizado en un plazo de 12 meses no supere dos veces el límite individual).</p> <p>La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, inciso I, del acta de la sesión 5922-2020, celebrada el 18 de marzo de 2020, dispuso en firme:</p> <p>I. Modificar el Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>“Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I. Único Artículo 1. Objetivo</p> <p>Normar los términos, condiciones y el trámite de la solicitud del crédito de última instancia en moneda nacional al Banco Central de Costa</p>					

<sup>1</sup> Para su cálculo se utiliza la tasa de interés más alta para crédito comercial de un grupo representativo de entidades financieras reguladas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), más tres puntos porcentuales. Ese grupo de entidades está conformado por aquellas con mayor participación relativa dentro del saldo total de crédito comercial y que concentran al menos el 50% de dicho saldo.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>Rica, así como la administración y recuperación de estas operaciones. Estos instrumentos de crédito constituyen un apoyo transitorio de liquidez para entidades financieras solventes.</p> <p>La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en los numerales 1 y 2, artículo 4, del acta de la sesión 5968-2020, celebrada el 5 de noviembre de 2020, considerando que:</p> <p>A. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 3 de setiembre de 2020, aprobó “La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)”.</p> <p>B. El objetivo de esta facilidad de crédito es proveer a los IFR de financiamiento en moneda nacional a mediano plazo y bajo costo, condicionado a que trasladen esos recursos, en condiciones también favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia del COVID-19. Con ello, se busca mitigar el impacto económico de la crisis sobre el consumo, la producción y el empleo, y contribuir a reducir, de esa forma, las secuelas permanentes de la crisis actual en la sociedad y el sector productivo, permitiendo la recuperación de las empresas solventes a mediano plazo. El éxito de este instrumento contribuirá,</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>además, a preservar la estabilidad del sistema financiero.</p> <p>C. Con el fin de asegurar que los recursos se canalicen para el cumplimiento de los fines establecidos, y en particular que resulten en mejoras crediticias efectivas y sustantivas para las empresas y hogares deudores de los IFR, se establecieron condiciones generales y específicas que los IFR deberán cumplir.</p> <p>D. Se indica dentro del objetivo y alcance del Acuerdo que “En el caso de prórrogas y readecuaciones, el uso de la facilidad está orientado a compensar el impacto de estos arreglos de pago en el flujo de caja de los IFR”. Sin embargo, a partir de revisiones internas y consultas con los IFR, se determinó que, en el caso de readecuaciones y refinanciamientos, reconocer únicamente el impacto en los flujos de caja permitiría mejoras muy limitadas en las condiciones crediticias que se brindarían a los deudores. Por ello, se estima necesario que en esos casos los recursos de la facilidad puedan cubrir el saldo total de las operaciones sujetas a readecuaciones o refinanciamientos. Este cambio no es necesario para el caso de las prórrogas estrictamente definidas, porque en esos casos no se modifican ni el plazo ni la tasa de interés del crédito.</p> <p>E. Para asegurar que los beneficios de la facilidad se trasladen en forma significativa a los deudores, las reglas</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>existentes de la facilidad otorgan al Banco Central la potestad de aprobar o rechazar el Plan propuesto por cada IFR, según se verifique que, a nivel de cada grupo homogéneo de riesgo, efectivamente se ofrece una mejora sustancial en las condiciones crediticias respecto a las prevalecientes. Asimismo, las reglas existentes mandan la publicación en forma individual y comparativa de los planes de cada IFR, una vez aprobados, y la verificación mensual de los beneficios efectivamente brindados, todo lo cual está orientado en la misma dirección de asegurar el mayor beneficio posible para los deudores.</p> <p>F. En adición al Plan, la entidad solicitante debe adjuntar una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera y fue validada por un área independiente de su representada (auditoría interna o auditoría externa). En el caso de los bancos públicos, las auditorías internas no pueden llevar a cabo la validación requerida. Por lo tanto, estas entidades financieras tendrían que recurrir a la contratación de una auditoría externa para tal propósito, lo cual implicaría un proceso de licitación largo y costoso. En virtud de lo expuesto se considera necesario ampliar las opciones planteadas para incluir la validación por el área de riesgos del IFR.</p> <p>G. Dado el interés público que esta facilidad conlleva, se prescinde del</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>trámite de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 361, inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. Es urgente que esta facilidad se implemente y, de esa forma, permita hacer llegar recursos a las empresas y familias que han sido severamente afectadas por la actual crisis económica y que requieren, ya sea diferentes tipos de arreglo en sus deudas bancarias o créditos nuevos que les permitan recuperarse. Esto es imprescindible para la recuperación de la actividad económica del país y para la estabilidad del sistema financiero nacional, ambos objetivos del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>dispuso en firme:</p> <p>1. Modificar el texto actual de la “La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)” para que se incorpore al área de riesgos dentro de las áreas independientes facultadas para validar la información. El texto se leerá de la siguiente manera:</p> <p>“En adición al Plan, la entidad solicitante acompañará su solicitud con la siguiente información:</p> <p>Una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera, fue validada por un área independiente (auditoría interna, auditoría externa o área de riesgos) y</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>con la aceptación de las condicionalidades para el uso de la facilidad”.</p> <p>2. Modificar en el apartado relativo del objetivo y alcance del acuerdo, para que se lea así:</p> <p>“En el caso de las readecuaciones y refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán el saldo total de esas operaciones, vigente en el momento de brindar el beneficio. En el caso de las prórrogas que no se combinen con readecuaciones o refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán únicamente el impacto de esas prórrogas en el flujo de caja del IFR.”</p> <p>La Junta Directiva, en su sesión 5979-2021 del 14-1-21, dispuso en firme:</p> <p>Aprobar un monto adicional para la facilidad especial de financiamiento del Banco Central de Costa Rica (ODP) por ₡142.887 millones, para que sume un total de ₡842.887 millones. La suma de ₡145.117 millones que no fue asignada por el criterio de participación en el crédito se realizará con base en la demanda revelada por parte de los intermediarios financieros consultados que mostraron interés y a los que previamente se les aprobó un plan de uso de recursos.</p> <p>Las condicionalidades y seguimiento de estos recursos adicionales se regirán bajo lo establecido en el Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central tomado según artículo</p>					

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>2.5.1 CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PROPORCIONA ASISTENCIA FINANCIERA</b>	<p>5, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 2 de setiembre de 2020.</p> <p>La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6, del acta de la sesión 5854-2018, del 21 de noviembre de 2018, dispuso en firme: Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2023).1. Modificar el artículo 29 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del BCCR, en los siguientes términos:</p> <p>“El Banco Central de Costa Rica desarrollará una plataforma tecnológica que le permita automatizar el proceso de las solicitudes de crédito contempladas en este Reglamento, lo cual le será comunicado al Sistema Financiero en el momento que esté disponible.</p> <p>Mientras tanto, el Banco Central deberá elaborar un procedimiento alternativo y temporal para atender las solicitudes de crédito previstas en el presente Reglamento. Bajo ese procedimiento temporal, las solicitudes de Créditos de Apoyo a la Liquidez deberán ser aprobadas por la Comisión de Ejecución de la Política Financiera”.</p> <p>2. Establecer un transitorio al artículo 29 en los siguientes términos:</p> <p>“El procedimiento alternativo y temporal requerido para la atención de las solicitudes de crédito previstas en el presente Reglamento entrará</p>	<p>La Asamblea Legislativa en los Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria.</p> <p>El BCRES dará asistencia por problemas de iliquidez a instituciones solventes, de acuerdo a la siguiente base legal: i) en el caso de Bancos conforme a lo previsto en los Artículos 49, literal b) y 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y al Artículo 49-B de la Ley de Bancos; y ii) en el caso de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, conforme a lo previsto en el Artículo 49, literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.</p> <p>En ese sentido, el Consejo Directivo del BCR en Sesión No. CD-24/2012, del 13 de junio de 2012, aprobó las siguientes Normas Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas Técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario. (Art. 49-A Ley Orgánica del BCR)</li> <li>- Normas Técnicas para las operaciones de Reporto para</li> </ul>	<p>El Banco de Guatemala puede otorgar crédito a los bancos del sistema sólo para solventar deficiencias temporales de liquidez, tomando en cuenta para ello un informe que le deberá presentar el Superintendente de Bancos sobre la situación de liquidez, rentabilidad y calidad de los principales activos del banco solicitante.</p> <p>La Superintendencia de Bancos deberá informar a la Junta Monetaria, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después del otorgamiento del crédito, sobre las causas que originaron las deficiencias de liquidez, así como la calidad y situación en que se encuentran las garantías que respaldan el crédito.</p>	<p>El BCH podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras, autorizadas para funcionar de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero. Para ello, el BCH requerirá de una Certificación emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la que se establezca que la entidad peticionaria ha cumplido durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud con los requerimientos de adecuación de capital vigentes y que con base a la última información disponible no existen evidencias que permitan prever su deterioro futuro; dicha certificación deberá ser emitida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.</p> <p>El uso de las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y los Acuerdos de Recompra (Reportos) sólo está sujeta a la firma de un convenio con el BCH.</p> <p>Mediante el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022, se actualizó el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez (derogando la Resolución No.34-2/2005), con el propósito de agilizar la operatividad de las solicitudes que ingresan para atender insuficiencias de este tipo;</p>	<p>El BCN puede otorgar préstamos de última instancia destinados a resolver situaciones de liquidez de bancos comerciales. El BCN decidirá con entera independencia, la aceptación o el rechazo de cualquier documento o solicitud de crédito que se le presente.</p> <p>El Comité de Financiamiento y de Valores, es la instancia responsable de autorizar las solicitudes de asistencias financieras presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras.</p> <p>La Línea de Asistencia Financiera (LAF) es una línea de crédito en córdobas, con el propósito de asistir a los bancos y sociedades financieras, autorizadas por la SIBOIF, cuando éstos experimenten disminución en su liquidez, definida ésta cuando el nivel promedio de encaje efectivo acumulado en la semana (en moneda nacional y extranjera) entre la base de cálculo de las obligaciones sujetas a encaje totales, sea menor a la tasa promedio ponderada de encaje requerido semanal más 5 puntos porcentuales.</p> <p>Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para solicitar</p>	<p>El BCRD puede otorgar créditos de última instancia a instituciones financieras con deficiencias temporales de liquidez, no ocasionadas por problemas de solvencia.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>en vigencia 15 días naturales después de la publicación de esta modificación en el diario oficial la Gaceta”.</p> <p>3. Mantener vigente la Comisión de Ejecución de Política Financiera, la cual seguirá integrada por el presidente del Banco Central de Costa Rica, el Gerente, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica. El presidente del Banco presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.</p> <p>Esta Comisión mantendrá todas las demás funciones y facultades establecidas por la Junta Directiva.</p>	<p>proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49-B Ley de Bancos).</p> <p>Normas Técnicas para las operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49 literal b) Ley Orgánica del BCR).</p>		<p>no obstante, se mantiene el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la TPM.</p>	<p>crédito a cuenta de la LAF son los siguientes:</p> <p>a) Presentar solicitud por escrito a la División de Operaciones Financieras del BCN. Junto con la solicitud deberá remitirse obligatoriamente la siguiente documentación:</p> <p>i. Balance General Resumido de los últimos 15 días previos a la fecha de la solicitud.</p> <p>ii. Información histórica y proyectada sobre el comportamiento de indicadores de liquidez.</p> <p>iii. El indicador mensual de la Razón de Cobertura de Liquidez (RCL), el cual debe ser calculado como lo establece la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez aprobada por el Consejo Directivo de la SIBOIF.</p> <p>iv. Un detalle de los activos propuestos a ser entregados al BCN en calidad de garantía, indicando las características de dichos activos que permitan establecer el valor al cual el BCN los tomará como garantía.</p> <p>v. Adjuntar toda la documentación histórica y proyectada que considere relevante para fundamentar su requerimiento.</p> <p>b) Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual disponible a la fecha de hacer efectiva la solicitud, emitido por la SIBOIF.</p> <p>c) No tener obligaciones vencidas con el BCN.</p> <p>d) Estar solvente con los requerimientos de información</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				<p>estadística al BCN, conforme leyes y normativas.</p> <p>e) Presentar un dictamen técnico del requerimiento de asistencia financiera emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.</p> <p>Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para que el BCN lleve a cabo el desembolso del crédito LAF previamente aprobado, serán los siguientes:</p> <p>a. Haber constituido garantías a favor del BCN por un monto equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del desembolso.</p> <p>b. Formalización del desembolso mediante la firma del “Pagaré a la Orden” a favor del BCN por funcionario autorizado para tal fin y/o el contrato correspondiente.</p> <p>c. El total del monto disponible en concepto de Línea de Asistencia Financiera, definido por el límite máximo de endeudamiento según el inciso c del artículo 15 de las Normas Financieras, podrá ser desembolsado en dos tramos. El límite de cada desembolso es de hasta un monto máximo del cincuenta por ciento del límite establecido, conforme el artículo 15 de las Normas Financieras, y entre cada desembolso debe transcurrir un período de 7 días calendario.</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	<b>COSTA RICA</b>	<b>EL SALVADOR</b>	<b>GUATEMALA</b>	<b>HONDURAS</b>	<b>NICARAGUA</b>	<b>REP. DOMINICANA</b>
<b>2.5.2 MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO (% DEL CAPITAL O % DE LA GARANTÍA)</b>	<p>- El total de operaciones de crédito del Banco Central con una entidad financiera (incluidas las tres líneas de crédito anteriores) no puede exceder el 50% del valor de los activos realizables de ésta.</p> <p>En el caso del crédito de redescuento y los préstamos de emergencia este financiamiento no podrá exceder el 80% del valor de los documentos presentados.</p> <p>En el caso de la línea de crédito revolutivo, cada entidad financiera el monto máximo de financiamiento es la suma del equivalente, en moneda nacional, del 30% de sus obligaciones totales a la vista y del 10% de sus obligaciones totales a plazo, vigentes al último día del mes anterior a la solicitud.</p>	<p>Se otorgará una asistencia con un máximo de hasta el 100% del Patrimonio Requerido de la Institución.</p>	<p>Monto hasta por el equivalente del 100% de la suma del encaje promedio requerido en el periodo mensual precedente del banco de que se trate.</p>	<p>El BCH podrá conceder créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez, bajo las categorías de créditos Tipo A y Tipo B, los cuales podrán ser otorgados bajo los siguientes tramos: (I.) Créditos por montos que no excedan el diez por ciento (10%) del capital y reservas de capital de la institución del sistema financiero solicitante. (II.) Créditos por montos mayores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del mismo. (III.) Créditos por montos mayores al cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas del capital de la institución solicitante.</p> <p>En los casos de las FPC y Reportos el monto máximo se determinará aplicando un descuento de cinco por ciento (5.0%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.</p>	<p>El límite máximo de endeudamiento de los bancos y sociedades financieras con el BCN no deberá exceder el 30% del patrimonio de la respectiva institución financiera, de conformidad al último balance general disponible remitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Se exceptúa de este cálculo los Reportos Monetarios por operaciones monetarias diarias de inyección de liquidez. A fin de calcular el límite de endeudamiento con el BCN, se utilizará el saldo contable de la cuenta denominada "Patrimonio" según el Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras aprobado por el Consejo Directivo de la SIBOIF.</p>	<p>El BCRD puede otorgar créditos hasta 1.5 veces el capital pagado de la entidad, según la Ley Monetaria y Financiera. El valor del colateral no podrá ser menor a 1.5 veces el principal del préstamo.</p>
<b>2.5.3 GARANTÍAS</b>	<p>En el caso del crédito de redescuento, las garantías pueden ser:</p> <p>a) Documentos de crédito categoría A o B.</p> <p>b) Títulos valores de otros intermediarios, siempre y cuando la SUGEF no haya determinado que dichas entidades se encuentran en situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera.</p>	<p>En el caso de Crédito de Liquidez: por Cartera de Créditos, Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR,</p> <p>Según artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco Central (DL 595 del 20/1/2011), si fuera necesario que un banco o una financiera a requerimiento del Banco Central y para garantizar obligaciones a su cargo, deberá constituir prenda</p>	<p>Títulos, valores o garantía prendaria de créditos, ambos de la más alta calidad, o garantía hipotecaria.</p>	<p>El tipo de garantías aceptadas y sus descuentos varían de acuerdo con los tramos de crédito. Para el tramo I: valores gubernamentales y cartera crediticia que sea fiduciaria y tenga categoría I. Para el tramo II: además de las garantías referidas en el tramo anterior se podrá admitir cartera crediticia categoría I no fiduciaria y categoría II. Para el tramo III: para cubrir el exceso del crédito sobre el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital se requerirán garantías solidarias complementarias no relacionadas</p>	<p>Mediante Resolución CD-BCN-XXXIII-1-18, el 2 de agosto de 2018 fueron reformados los Artículos 12 al 29 de las Normas Financieras, estableciéndose que, para optar a un crédito de la LAF, la entidad deudora deberá constituir un colateral a favor del BCN, con los siguientes activos y en este orden de prelación, hasta agotar la disponibilidad de los mismos:</p> <p>i. Inversiones en el Exterior y Certificados de depósitos a plazo;</p>	<p>Los créditos de última instancia deberán ser garantizados por depósitos diferentes del encaje legal y títulos emitidos por el Banco Central, títulos emitidos por el gobierno, cartera de crédito calificada A y B por la Superintendencia de Bancos con garantía hipotecaria, según lo establecido en el Reglamento de Prestamista de Última Instancia.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>c) Bonos de Estabilización Monetaria.</p> <p>d) Títulos del Gobierno Central.</p> <p>e) Títulos de entidades no financieras del sector privado cuya emisión esté clasificada en el nivel más alto de capacidad de pago, por alguna de las empresas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a realizar ese tipo de clasificación.</p> <p>f) Bienes inmuebles.</p> <p>En cuanto a la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez, el monto máximo de financiamiento que se otorgue con respaldo en valores no podrá exceder del 85% del valor negociable de los valores presentados con plazos de vencimiento menores o iguales a 360 días y del 75% de los valores con plazos de vencimiento mayores a 360 días. Para tales fines se empleará el valor negociable que determine la División Gestión de Activos y Pasivos del Banco Central de Costa Rica, al momento de la operación.</p> <p>El valor de los documentos de crédito se determinará como el 70% del saldo pendiente de pago, menos el porcentaje de provisión establecido por la SUGEF, según la categoría de crédito a que pertenezca. Dicho cálculo será realizado por la División Gestión de</p>	<p>sobre créditos de su pertenencia a favor del mencionado Banco Central, no será necesaria la entrega material de los títulos ni la notificación al deudor para la perfección del acto.</p> <p>Para Operaciones de Reporto: por Títulos Valores emitidos por el Estado, el BCR o el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD).</p> <p>Si se trata de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: por Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR o el IGD.</p>		<p>con los activos de la institución, a satisfacción del Directorio del BCH.</p> <p>Para el uso de la FPC y los Reportos la garantía aceptada son valores gubernamentales anotados en cuenta, a precio de mercado. Ambos instrumentos tienen un “haircut” de 5%.</p> <p>Las garantías, una vez aplicados los descuentos, deberán ser iguales o superiores al monto del crédito otorgado, más los intereses que se causarán.</p>	<p>ii. Cartera de créditos.</p> <p>Para efectos de colateral, la cartera será valorada al 62.5 por ciento del saldo de la cartera, neta de provisiones, a la fecha de la constitución del endoso.</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>Activos y Pasivos.</p> <p>En el caso de los préstamos de emergencia, estos deben ser garantizados con valores en moneda nacional y extranjera emitidos por el Banco Central, el Gobierno de la República de Costa Rica y los bancos comerciales del Estado, bonos del tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América, o bien con documentos de crédito clasificados dentro de las categorías A1 y A2, según el Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la calificación de deudores”. Estas garantías deben tener un plazo, al vencimiento, de al menos tres meses y cinco días (hábiles) al momento de aprobarse la línea de crédito.</p>					
<b>2.5.4 PLAZOS</b>	<p>En el caso del crédito de redescuento, el plazo no podrá exceder un mes. La solicitud de prórroga es aprobada por la Junta Directiva del BCCR.</p> <p>En el caso de la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez, los préstamos, deberán ser cancelados en un solo pago a más tardar tres meses después de otorgados. No obstante, las entidades pueden cancelar estos créditos antes de esa fecha, en cuyo caso se hará la devolución correspondiente de intereses.</p>	<p>Créditos de liquidez: Hasta por 90 días prorrogables una sola vez hasta por 90 días máximo. Operaciones de reporto y compra de cartera de inversiones: Entre 2 y 45 días, prorrogables hasta por 90 días.</p>	<p>Plazo máximo de 60 días calendario, prorrogable por la mitad del plazo original.</p>	<p>Los créditos por insuficiencias de liquidez tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso, prorrogable a solicitud de la entidad peticionaria por períodos de treinta (30) días calendario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Tales prórrogas deberán contar con el dictamen favorable de la CNBS.</p> <p>La FPC es overnight, prorrogable con castigo en tasa. El plazo para los acuerdos de recompra será hasta de 6 días y el plazo mínimo de 2 días. Posteriormente, mediante Resolución No. 172-4/2019, se amplió el plazo máximo de los acuerdos de recompra hasta 14 días,</p>	<p>Será de hasta un máximo de (30) días calendario por cada desembolso.</p>	<p>El plazo del crédito es de un máximo de 30 días. Se podrán solicitar créditos a plazos de siete (7) y catorce (14) días. Los créditos a 7 días pueden ser renovados por tres veces adicionales, para alcanzar un máximo de 28 días y los créditos a 14 días pueden ser renovados por un período adicional, para alcanzar 28 días.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>2.5.5 TASAS</b>	<p>El plazo de estos créditos se podrá prorrogar por una única vez y hasta por tres meses adicionales.</p> <p>El plazo de los préstamos de emergencia no podrá exceder los seis meses y será establecido en cada caso, por la Junta Directiva del BCCR, al igual que las respectivas solicitudes de prórroga.</p> <p>En el caso del crédito de redescuento y los préstamos de emergencia, la tasa de interés que se cobra es igual a la tasa de interés más alta cobrada para crédito comercial por un grupo representativo de entidades reguladas por la SUGEF, más 3 puntos porcentuales.</p> <p>En el caso de los préstamos concedidos mediante la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez el BCCR cobra:</p> <p>a) la tasa de política monetaria vigente al momento del desembolso más 5 puntos porcentuales en el caso de operaciones respaldadas con valores y</p> <p>b) la tasa vigente para el redescuento al momento del desembolso, en el caso de operaciones respaldadas con documentos de crédito.</p> <p>Los intereses se cobran en forma adelantada.</p>	<p><b>Crédito de Liquidez:</b> La tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos,</p> <p><b>Operaciones de Reporto:</b> La tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año</p>	<p>Tasa de interés superior a la que en promedio aplique en operaciones activas el banco solicitante.</p>	<p>mismo que mediante Resolución No.148-4/2020, se incrementó a 28 días.</p> <p>Establecida por el Directorio del BCH.</p> <p>A partir de febrero de 2013, la tasa de interés para los créditos por insuficiencias de liquidez fue equivalente a la tasa promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la TPM. (Resolución No.44-2/2013).</p> <p>A partir del 5 de agosto de 2015, la tasa de interés aplicable para las FPC fue equivalente a la TPM más 1.0 pp. (Resolución No.333-7/2015).</p> <p>Mediante Resolución No.131-4/2020, el Directorio del BCH, redujo el costo de fondeo de la FPC, estableciendo que la tasa de interés aplicable a las FPC será TPM + 0.50 pp, aplicable a partir del 7 de abril de 2020 y ratificado mediante Resoluciones No.237-7/2020 y No.377-11/2020.</p> <p>En diciembre de 2016, se estableció que la tasa de interés aplicada a los acuerdos de recompra será la equivalente a la tasa de interés de la FPC más setenta y cinco puntos base</p>	<p>La tasa de interés corriente será equivalente a la Tasa de Reportos Monetarios de ventanillas a 30 días, vigente a la fecha de la solicitud o la más próxima, más una prima establecida por el Comité de Financiamiento y Valores del BCN.</p> <p>Adicional a la tasa de interés corriente, se cobrará una tasa de interés moratoria igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada.</p>	<p>Tasa de interés equivalente al promedio ponderado de la tasa activa de la banca más un margen, en función al plazo de los créditos: Para el plazo de 7 días el margen es de 3.0 puntos porcentuales; para el plazo de 14 días el margen es de 5.0 puntos porcentuales; y para el plazo de 30 días el margen es de 10 puntos porcentuales. Las tasas de interés para las renovaciones son crecientes en función a cada renovación, para evitar arbitraje.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos,</p> <p><b>Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal:</b> Para el caso de los Bancos, la tasa de interés, será determinada utilizando la tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos.</p> <p>Para el caso de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la tasa de interés será determinada utilizando la tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos por Plazo y Rango de Montos correspondientes a préstamos hasta \$1,000.00, hasta 6 meses plazo de la institución solicitante, calculada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras</p>		<p>(0.75 pp.) (Resolución No.474-12/2016). Posteriormente, en abril de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.130-4/2020, estableció que la tasa de interés aplicable a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de las FPC más cero punto cincuenta puntos porcentuales (0.50 pp).</p>		

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>2.5.6 NÚMERO DE CRÉDITOS QUE SE PUEDEN OTORGAR</b>	Se establece en términos del monto máximo de crédito y no del número de operaciones.	comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.  No especificado.	A un mismo Banco se le pueden otorgar hasta un máximo de 2 créditos en un período de 12 meses, siempre que se otorguen en 2 meses no consecutivos dentro de tal período.	Para los créditos por insuficiencias de liquidez sin restricción explícita. Sujeto a los requisitos de plazo, montos y garantías establecidos.  Para la FPC, no podrán realizarse operaciones por más de dos días consecutivos. Para los reportos no hay límites, más que los impuestos por la tenencia de valores por la entidad solicitante.	La LAF podrá utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales y sociedades financieras, hasta un máximo de seis veces, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tener acceso a esta línea de asistencia financiera.	Los créditos concedidos a 30 días podrán ser renovados por dos períodos adicionales. Excepcionalmente se podrá renovar hasta tres (3) veces consecutivas improrrogables. Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos impuestos por la Superintendencia de Bancos.
<b>2.6 CREDITO DEL BANCO CENTRAL AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO</b>	Prohibido por Ley Orgánica del BCCR, excepto la compra de letras del tesoro, emitidas de acuerdo con la ley, que no sean usadas para pagar otras letras del tesoro en poder del BCCR, hasta por un monto equivalente a un veinteavo del total de gastos del Presupuesto General Ordinario de la República y sus modificaciones.	Prohibido por Ley Orgánica BCRES.	Prohibido por disposición Constitucional (artículo 133), con excepción del financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, a solicitud del Presidente de la República.	Prohibido por Ley Orgánica del BCH, excepto cuando la adquisición se haga en el mercado secundario, así como préstamos para cubrir las variaciones estacionales en los ingresos o gastos. Estos préstamos se harán a un plazo no mayor de seis (6) meses, a tasas de interés de mercado y tendrán como límite el diez por ciento (10.0%) del total de las recaudaciones tributarias del año fiscal anterior. Se exceptúan también los créditos que el BCH le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública.  En marzo de 2022, con base en lo establecido en el Artículo 40, párrafo tercero de la Ley del BCH, la Autoridad Monetaria otorgó al Gobierno un crédito temporal por L11,836.0 millones, para cubrir variaciones estacionales en los ingresos y gastos; mismo que se venció el 31 de agosto de 2022. Adicionalmente, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo	“El Banco Central de Nicaragua no podrá conceder crédito directo o indirecto al Gobierno de la República para suplir deficiencias de sus ingresos presupuestarios, no podrá concederle avales, donaciones o asumir funciones que le correspondan legalmente a otras instituciones gubernamentales. Tampoco podrá conceder crédito, avales o donaciones a entidades públicas no financieras. No obstante, para subsanar necesidades temporales de caja que se presenten durante el ejercicio presupuestario, el Banco Central podrá descontar valores emitidos por el Gobierno por un monto no mayor del diez por ciento (10%) del promedio de los Ingresos Tributarios recaudados por el Gobierno en los dos últimos años”.	Prohibido por la Ley Monetaria y Financiera en circunstancias normales.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<p>No.8-2022 del 15 de febrero de 2022 y el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del BCH, el 30 de agosto de 2022, el BCH aprobó un nuevo crédito de emergencia a la Sefin por un monto de L11,836.0 millones como apoyo presupuestario, el cual fue amortizado a su vencimiento el 30 de diciembre de 2022.</p> <p>Además, conforme a la declaratoria de Emergencia Fiscal y Financiera para 2022 y 2023 (Decreto Legislativo No.08-2022), así como a lo establecido en el mismo Artículo 40 párrafo segundo de la Ley del BCH, se otorgó al Gobierno un crédito de emergencia, por el valor de los DEGs asignados a Honduras por el FMI en 2021 (DEG239.4 millones, aproximadamente US\$336.0 millones), en el marco del programa de asignación de DEG a todos sus países miembros; dichos recursos serán utilizados para cubrir obligaciones de deuda externa del período fiscal 2022.</p> <p>Asimismo, el BCH autorizó el otorgamiento de un crédito al Gobierno de la República por intermedio de la Sefin, por un monto de US\$1,000.0 millones, con el propósito de financiar inversión pública, pago del servicio de deuda interna y externa del 2022 y el pago del segundo tramo del bono soberano que vence en marzo de 2023 por US\$166.7 millones. Dicho crédito aprobado en el marco del valor autorizado por el Decreto Legislativo No.8-2022, Contentivo de</p>		

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>2.7 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</b>				la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera del Sector Público.		
<b>2.7.1 PUBLICACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL</b>	Las actas de las sesiones de Junta Directiva son públicas y se pueden solicitar por parte del interesado al Departamento de Secretaría General del Banco Central. Asimismo, los acuerdos de Junta Directiva son documentos públicos que se publican en el Diario Oficial La Gaceta. Ver acuerdos recientes de Junta Directiva ( <a href="#">2014-2023</a> ).	Si, a través del sitio web de la institución: ( <a href="https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/bcr/documents/actas-de-consejo">https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/bcr/documents/actas-de-consejo</a> ).	No se publican las Actas de la Junta Monetaria. Sin embargo, se publica un resumen de los argumentos que la Junta Monetaria ha tomado en consideración para modificar o mantener el nivel de la tasa de interés líder de la política monetaria. Además, se publican las resoluciones de la Junta Monetaria que tengan aplicación general, o que modifiquen la política monetaria, cambiaria y crediticia.  Se publican todas las Actas del Comité de Ejecución.	Solo se publican las resoluciones del Directorio y boletines de prensa una vez realizada la reunión del COMA para dar a conocer la postura en cuanto a la TPM.	Las actas no se publican. Se publican únicamente las resoluciones de carácter general. Las publicaciones se efectúan en La Gaceta y en la página Web del BCN.	No se publican las actas del Comité de Mercado Abierto (COMA). Se publican las resoluciones de la Junta Monetaria de carácter general.
<b>2.7.2 PUBLICACION DE INFORMES DE INFLACIÓN O DE POLÍTICA MONETARIA</b>	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 6041-2021, del 5 de enero del 2022, dispuso en firme:  1. Fusionar los documentos Programa Macroeconómico e Informe de Política Monetaria en un único documento, que se denominará Informe de Política Monetaria. Dicho Informe será publicado en enero, abril, julio y octubre de cada año, y será analizado y aprobado por parte de esta Junta Directiva.  En el primer cuatrimestre del 2023, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó el Informe de Política Monetaria en los meses de enero (artículo 7 de la sesión 6102-2023 del 25 de enero del 2023) y abril	Se publica mensualmente el informe de inflación debido a que desde el 18 de diciembre de 2022 el Banco Central asumió las funciones de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), para lo cual se creó la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC), unidad encargada del cálculo del Índice de Precios al Consumidor. Adicionalmente se elabora y publica mensual y trimestralmente un Informe de Situación Económica.	Se publica un Informe de Política Monetaria con periodicidad trimestral. Cabe indicar que a partir de 2012, la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia tiene una vigencia indefinida; no obstante, será revisada por lo menos una vez al año para que la misma tome en consideración los cambios relevantes en el entorno tanto interno como externo.	Se publica mensualmente un informe del comportamiento del índice de precios al consumidor (IPC). Asimismo, trimestralmente se publica un informe de la situación económica del país.	Mensualmente el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) publica un informe del comportamiento del Índice de Precios al Consumidor. El BCN publica mensualmente el Informe Monetario y el Informe del Sistema Bancario y Financieras.	Publicación semestral, desde mayo de 2011.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>2.7.3 ENCUESTAS DE EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN Y MACROECONÓMICAS</b>	<p>(artículo 7 de la sesión 6116-2023 del 26 de abril del 2023).</p> <p>Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (<a href="#">2014-2023</a>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Encuestas mensuales de expectativas de inflación y variación del tipo de cambio (se reanudan encuestas a partir de diciembre del 2021).</li> <li>Encuestas trimestral y anual de Balanza de Pagos.</li> <li>Encuestas trimestral y anual de servicios.</li> <li>Encuestas mensuales de actividad económica (agropecuaria, manufactura, comercio y hoteles).</li> <li>Encuesta bienal de desempeño y perspectiva empresarial.</li> </ul>	No se realiza	Mensual. Se divulgan los resultados el 28 de cada mes.	Mensual. Se divulgan resultados.	No se realiza.	<p>Mensual. La encuesta de expectativas macroeconómicas se realiza desde 2007. Se divulgan resultados.</p> <p>También se aplican otras encuestas relevantes, tales como de condiciones crediticias y de opinión empresarial al sector manufacturero.</p>
<b>2.7.4 POLITICA DE COMUNICACIÓN DEL BANCO CENTRAL AL PÚBLICO</b>	<p>Realización de conferencias de prensa, periódicamente.</p> <p>La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, de la sesión 5914-2020, del 29 de enero de 2020, dispuso por unanimidad y en firme:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A partir de 2020, la Junta Directiva del Banco Central realizará ocho reuniones de política monetaria al año, con un intervalo aproximado de seis semanas entre cada reunión, para revisar el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM). La Junta Directiva, no obstante, podrá modificar la TPM fuera de calendario si las circunstancias lo ameritan.</li> <li>Con posterioridad a la reunión, publicará un comunicado sobre la decisión de política monetaria, el</li> </ol>	Comunicados, entrevistas de radio, prensa escrita y televisión, publicaciones en redes sociales institucionales, atención al público mediante la Oficina de Información y Respuesta (OIR). Además se cuenta con un portal de transparencia en el sitio web.	Conferencias de prensa periódicas, comunicados, seminarios, y conferencias a distintas audiencias.	El BCH cuenta con los siguientes medios de comunicación al público en general: página oficial WEB del BCH ( <a href="http://www.bch.hn">www.bch.hn</a> ); cuenta de Twitter (@BancoCentral_HN); canal en YouTube ( <a href="https://www.youtube.com/channel/UC8ug4E91n2smVdW3sewWiwA/featured">www.youtube.com/channel/UC8ug4E91n2smVdW3sewWiwA/featured</a> ); y cuenta en LinkedIn ( <a href="https://www.linkedin.com/company/banco-central-honduras/">www.linkedin.com/company/banco-central-honduras/</a> ); así como ruedas de prensa ante los medios de comunicación oral y escrito. Adicionalmente, se realizan presentaciones y/o conferencias a diferentes instituciones públicas y privadas en el país.	Conferencias de prensas periódicas, encuentros con cámaras empresariales, sectores productivos, representaciones diplomáticas y otros sectores, comparecencias en medios de comunicación, difusión de notas de prensa y atención de solicitudes de información a través de las oficinas de Relaciones Públicas y Acceso a la Información Pública.	Comunicados mensuales de política monetaria, infografía del comunicado y conferencias de prensa periódicas.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>cual presentará la visión de la Junta Directiva sobre la evolución reciente y esperada de la inflación y de los factores que la determinan.</p> <p>3. En el 2023, la Junta Directiva estará revisando el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM) en las siguientes fechas: 25 de enero, 15 de marzo, 20 de abril, 14 de junio, 26 de julio, 20 de setiembre, 25 de octubre y 20 de diciembre. Lo anterior, conforme a lo acordado en la sesión 6097-2022, artículo 5, del 14-12-22. (Ver acuerdos recientes de Junta Directiva <a href="#">(2014-2023)</a>).</p>					
<b>2.7.5 PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS</b>	<p>Se publican con periodicidad semestral.</p>	<p>Según el artículo 5 de la ley orgánica del BCRES, el ejercicio financiero del Banco corresponderá al año calendario y al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros básicos, teniendo en consideración, los estándares internacionales que sean aplicables y las prácticas adoptadas por otros bancos centrales, La Superintendencia del Sistema Financiero certificará los estados financieros del Banco. El balance general y el estado de resultados correspondientes a cada ejercicio financiero deberán publicarse en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente, incluyendo las notas relevantes, la certificación de la Superintendencia del Sistema</p>	<p>Se publican los Estados Financieros, la Posición de Activos de Reserva, y Pasivos y Compromisos en Divisas, todos auditados. Su periodicidad es anual.</p>	<p>Se publican los Estados Financieros auditados del BCH una vez al año en los periódicos de mayor circulación en el país.</p>	<p>Son publicados los estados contables anuales auditados del Banco Central. Asimismo, se presentan los estados mensuales de situación financiera para ser publicados en la Gaceta, Diario Oficial.</p>	<p>Anualmente.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>2.7.6 PUBLICACIÓN DE DISCUSIÓN SOBRE POLÍTICA MONETARIA</b>	<p>FECHA DE TASA DE</p> <p>Según al calendario aprobado por la Junta Directiva del Banco Central las fechas para las reuniones de política monetaria para el 2023 son las siguientes: 25 de enero, 15 de marzo, 20 de abril, 14 de junio, 26 de julio, 20 de setiembre, 25 de octubre y 20 de diciembre.</p>	<p>Financiero y el dictamen del auditor externo. También deberán publicarse el balance general y el estado de resultados, por lo menos tres veces al año, en un periódico de circulación nacional, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Adicionalmente podrán publicarse a través de los medios electrónicos que determine su Consejo. El Banco conformará un Comité de Auditoría, en el cual deberán figurar al menos tres miembros del Consejo, de los cuales dos no deberán ser ejecutivos de tiempo completo.</p> <p>No aplica.</p>	<p>Sí, anualmente.</p>	<p>Sí, anualmente.</p>	<p>No.</p>	<p>Sí. Anualmente.</p>
<b>2.7.7 INFORME AL CONGRESO SOBRE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA</b>	<p>En la Ley "Reforma del inciso g) del artículo 29 de la Ley No. 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y sus reformas", Ley N°9018 del 10/11/11, se establece que el Presidente del Banco Central de Costa Rica presentará en el mes de marzo de cada año un informe oral y escrito a la Asamblea Legislativa sobre los diversos aspectos del accionar de la Institución. En marzo del 2012 se presentó el primer informe.</p>	<p>No aplica. En abril se entrega al Congreso una Memoria Anual de Labores. En setiembre se entrega al Presidente de la República un Informe de Situación Económica según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.</p>	<p>Sí. Semestral.</p>	<p>Sí, anual.</p>	<p>Dentro de los tres primeros meses del año, el Presidente del BCN presenta al Presidente de la República el Informe Anual de la Institución, el cual debe ser publicado y contener al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación de la situación general del BCN y del cumplimiento de su programa monetario anual;</li> <li>- Descripción y análisis de la política monetaria y cambiaria que ha seguido el Banco durante el año correspondiente, así como una</li> </ul>	<p>No.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
					descripción de la evolución económica y financiera del país.	
	<b>3. IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS</b>					
<b>3.1 TASA DE IMPUESTO S/ INTERESES DEVENGADOS (DEPÓSITOS EN BANCOS O VALORES PUBLICOS).</b>	15,0% residentes, modificado con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, en diciembre de 2018. 15% no residentes (artículo 60, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, (Ley 8634)	Derogado el 28/05/2018 por la Sala de lo Constitucional. Desde octubre 2014 hasta diciembre 2018 permaneció vigente una tasa del 10%.	10%	10%  En 2015, se continuó con un gravamen a las operaciones en las instituciones financieras sobre transacciones efectuadas por personas jurídicas y naturales en moneda nacional y extranjera. Conforme al reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No.105-2011 y su reforma (Decreto No.166-2011) y Decreto No.275-2013). De acuerdo a reformas realizadas a finales de 2013, de dicho gravamen quedan exentas las cuentas de ahorro a la vista de personas naturales y jurídicas cuyo promedio sea inferior a L120,000.0.  Transacciones financieras gravadas: a. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de cheques. b. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de ahorro. c. Las operaciones de préstamo otorgadas por las instituciones financieras d. Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares.	15%	10%. Aplicable a los depósitos bancarios y a los valores emitidos a partir de diciembre de 2012. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda están exentos.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONOMICAS EN CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				<p>e. Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre.</p> <p>f. Transferencias o envíos de dinero, hacia el interior o exterior del país, efectuado a través de instituciones financieras.</p> <p>g. Se efectuará un cobro anual a cada tarjeta de crédito titular que se encuentre en estado activo.</p>		
			<b>4. POLITICA FINANCIERA</b>			
<b>4.1 GESTIONES DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES</b>	<p>En el <a href="#">Comunicado de Prensa</a>, del 3/6/22, “Banco Central anuncia medidas de política dirigidas al mercado cambiario.” Entre las medidas anunciadas destaca:</p> <p>La Junta Directiva autorizó iniciar las gestiones para solicitar un crédito con el Fondo Latinoamericano de Reservas por USD 1000 millones.</p>	<p>Se mantienen en curso las negociaciones de un acuerdo con el FMI para obtener financiamiento a través de un Servicio Ampliado (EFF, por sus siglas en inglés).</p> <p>En julio de 2022, el Gobierno de El Salvador recibió financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por US\$88.3 millones para apoyar diversos proyectos en el sector Salud.</p> <p>En noviembre de 2022, ingresaron fondos provenientes del BCIE por US\$200 millones, de los cuales US\$100 millones serán utilizados para mejorar la Infraestructura Vial y US\$100 corresponden al fortalecimiento en el sector Energía y Electricidad. También, se desembolsaron US\$75 millones provenientes de la Corporación</p>	<p>Durante 2023, el Congreso de la República no ha aprobado financiamiento externo para el gobierno central.</p>	<p>El 31 de marzo de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, el Gobierno de Honduras accedió a un financiamiento en el marco de Acuerdo Stand By vigente con el FMI por US\$143.0 millones, dicho desembolso ayudó a las autoridades a responder a la pandemia, ayudando a sostener la posición externa del país.</p> <p>Posteriormente, en el marco de la segunda Revisión del Acuerdo Stand By con el FMI, el directorio del FMI aumentó la Facilidad de Crédito a aproximadamente US\$557.0 millones, para ayudar al país a cubrir las necesidades urgentes derivadas de la pandemia del COVID-19 en la balanza de pagos y el presupuesto, incluidos los gastos más elevados en salud y beneficios sociales. A su vez,</p>	<p>El BCN mantiene con el BCIE una línea de crédito por US\$200 millones para apoyar la gestión de liquidez del BCN. Esta línea de crédito, tiene carácter revolvable con vigencia de un año y podrá ser utilizada para solventar contingencias de liquidez y fortalecer la posición de liquidez del BCN.</p> <p>El 7 de diciembre de 2020, FMI desembolsó US\$186,8 millones a Nicaragua para la atención de requerimientos derivados de la pandemia del COVID-19.</p>	<p>En el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se solicitó y se aprobó el acceso al Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional por un monto de US\$650 millones, a un plazo entre tres y cinco años a una tasa de interés de 1.5 % anual.</p> <p>Asimismo, se solicitó y se aprobó el acceso a la facilidad de liquidez para bancos centrales que puso a disposición la Reserva Federal de Estados Unidos, lo que permite acceder a entre US\$1,000 y US\$3,000 millones a través de repos de corto plazo.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>Andina de Fomento (CAF) con sede en Perú, cuyo destino será para fortalecer al sector Salud.</p> <p>En 2023, se generaron tres importantes desembolsos de recursos externos que totalizan US\$475 millones. El BCIE desembolsó US\$250 millones destinado al fortalecimiento de la Operación de Políticas de Desarrollo (OPD). Desde el CAF provinieron recursos por US\$225 millones distribuidos en US\$150 millones orientados al “Programa Sectorial de Apoyo para el Equipamiento y Capacitación Docente en Tecnología e Innovación, y Reducción de la Brecha Digital para el Aprendizaje en El Salvador” y US\$75 millones para “Programa Sectorial de Apoyo a la Infraestructura de Transporte Resiliente al Cambio Climático”.</p> <p>Durante febrero de 2023 destacó el desembolso de US\$9.5 millones del (BID) como “Préstamo contingente para Emergencia, Desastres Naturales y Salud Pública.</p> <p>En marzo de 2023, se destaca el financiamiento del BCIE en US\$24.4 millones destinados a la “Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos”; y para el “Programa Mi Nueva Escuela”. También, destacó el desembolso por US\$7.9 millones para continuar la ejecución de Infraestructura Vial relacionada con el By Pass de San Miguel.</p>		<p>con la conclusión de la cuarta Revisión del Acuerdo realizada en septiembre de 2021, proporcionó un acceso a recursos por DEG 537.1 millones (aproximadamente US\$773.0 millones); recibiendo el BCH entre 2020 y 2021 un total de US\$590.6 millones.</p> <p>El 25 de abril de 2020, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH suscribieron un convenio para activar una línea de crédito de contingencia por US\$200.0 millones. Estos recursos fortalecen la posición del BCH en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Cabe mencionar, que de los US\$200.0 millones disponibles en el convenio, el BCH utilizó únicamente US\$100.0 millones.</p>		

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<b>4.2 POLITICA MACROPRUDENCIAL</b>	<p>1. En el 2020, de cara a los efectos de COVID-19, el Banco Central, el Conassif y la Sugef coordinaron la adopción de medidas prudenciales<sup>2</sup> para mejorar las condiciones crediticias y facilitar los arreglos de pago (prórrogas, readecuaciones, entre otros). Esto redujo el efecto de la crisis sanitaria sobre el ingreso de hogares y empresas y, por ende, sobre la morosidad. Complementariamente se aprobaron medidas, algunas de ellas aplicadas de manera gradual, para flexibilizar algunos controles internos por parte del acreedor y mejorar las condiciones de acceso al crédito, sin poner en riesgo la solidez y la estabilidad del sistema financiero.</p> <p>2. EN 2021, el BCCR ha participado activamente tanto en la negociación del programa acordado a inicios de año entre el Gobierno de Costa Rica y el FMI en el marco de la Facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF), como en el seguimiento de dicho programa. Condicionidad en el SAF</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condicionidad cuantitativa. Criterios de desempeño (metas cuantitativas) y objetivos indicativos intermedios:</li> </ul>	<p>En octubre de 2021 se aprobaron las Normas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normas Técnicas para Remisión y Divulgación de los Hechos Relevantes (NDMC-22) con el objeto de regular la remisión y divulgación de información a la Superintendencia y al público en general, por parte de los sujetos obligados, con relación a la información esencial o hechos relevantes respecto de ellos mismos, que puedan afectar positiva o negativamente la situación jurídica, económica y financiera de la entidad, esto a fin de garantizar la transparencia de la información.</li> <li>2. Normas Técnicas para la Autorización y Registro de los Agentes de Servicios Previsionales para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (NSP-38) con el objeto de regular el proceso de Autorización y Registro de los agentes de servicios previsionales ante la Superintendencia del Sistema Financiero, así como las generalidades de dicha función y el contenido mínimo del contrato a celebrar entre dichos agentes y</li> </ol>	<p>En 2012, el Congreso de la República aprobó reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que fortalecen la red de seguridad financiera; entrando en vigencia en abril de 2013. Dichas reformas permiten: i) reforzar el régimen de autorización y funcionamiento de las entidades, principalmente, facilitando el acceso al capital bancario y flexibilizando los mecanismos de asistencia financiera; ii) fortalecer los aspectos prudenciales estableciendo, entre otros aspectos, nuevos límites de concentración para las inversiones y facultades al ente supervisor para limitar la distribución de dividendos; iii) promover la disciplina de mercado; y, iv) reforzar los mecanismos de resolución bancaria.</p> <p>La Junta Monetaria en Resolución JM-113-2015 reformó el Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007. Entre otros aspectos, modificó la metodología de cálculo de la posición neta en moneda extranjera, estableciendo que la diferencia entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones,</p>	<p>Dentro de las medidas para fortalecer el sistema financiero hondureño en 2013 se modificaron los lineamientos sobre los calces de moneda extranjera, de los capitales mínimos del sistema financiero y compañías de seguros y sobre las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia.</p> <p>En años previos, se adoptaron normas de riesgo de liquidez, otorgamiento de préstamos en moneda extranjera, riesgo operativo y el requerimiento de encajes en MN.</p> <p>En 2017, mediante Resolución 59-2/2017 (derogando la resolución No.475-12/2016 del 1 de diciembre de 2016), se estableció que las operaciones de crédito en MN que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios), puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria; y se emitió la Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la DV-BCH.</p> <p>En febrero de 2017, se estableció que las instituciones del sistema financiero deberán cumplir con: el</p>	<p>Con fines prudenciales y con el objetivo de fortalecer los balances y los recursos propios de entidades de crédito, se mantiene un régimen de encaje dual, con modalidad catorcenal del 15% y diario de 10%.</p> <p>De igual manera se continúa trabajando en el fortalecimiento de la red de protección financiera, en procesos de resolución bancaria y ejercicios de simulación.</p> <p>Para prevenir el riesgo sistémico, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) adoptó cambios en la regulación prudencial. Se reformaron las Normas Sobre Gestión de Riesgo Crediticio y de Adecuación de Capital, para limitar el endeudamiento en créditos de consumo y fortalecer la solvencia del sistema. También se reformó la Norma sobre el Límite de Depósitos e Inversiones.</p> <p>Considerando la importancia de la política macroprudencial en la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero en particular, en 2016 la SIBOIF aprobó tres normas, las cuales se encuentran en línea con prácticas internacionales recomendadas por Basilea III:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Límites del 10% y 20% del patrimonio técnico para otorgar financiamientos a una persona física o jurídica, con base al tipo de garantía.</li> <li>• Requerimiento de razones de liquidez y posición de liquidez en función del vencimiento de plazos.</li> <li>• Límite a la posición en moneda extranjera de las entidades financieras.</li> <li>• Requerimiento de encaje en moneda nacional y extranjera.</li> <li>• Provisiones crediticias dinámicas.</li> <li>• Límites sobre la razón de dependencia neta del fondeo no básico</li> <li>• Límites al crédito cuando una entidad de intermediación financiera presenta deficiencia de encaje legal.</li> </ul> <p>De forma temporal, para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se aplicaron las siguientes medidas regulatorias transitorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Congelamiento de las clasificaciones y provisiones de los deudores, al nivel en que se</li> </ol>

<sup>2</sup> El Conassif y la Sugef tomaron, entre otras, las siguientes medidas:

- i) La posibilidad de renegociar, hasta dos veces, las condiciones pactadas de los créditos, sin afectar la calificación de riesgo del deudor. La disposición fue extensiva a operaciones de más de €100 millones y realizadas con fondos del Sistema de Banca de Desarrollo.
- ii) Permitir al Superintendente de la Sugef para que, con base en el análisis de riesgos, modifique los parámetros que determinan los niveles de normalidad (o irregularidad) para los indicadores de liquidez.
- iii) Ajustar la normativa de Sugef para que las entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez puedan solicitar al BCCR créditos de última instancia.
- iv) Habilitar al Superintendente para que, hasta el 31 de diciembre de 2021, con base en elementos de riesgo o salvaguarda de la estabilidad del sistema, modifique los parámetros para definir la condición de normalidad y grado de irregularidad.
- v) Solicitar a las entidades supervisadas un plan de gestión de la cartera crediticia y la definición de estrategias para gestionar la cartera deteriorada.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>✓ Piso para RIN (definición SAF, ajustadas)</p> <p>✓ Techo resultado primario del Gobierno Central</p> <p>✓ Techo saldo de deuda del Gobierno Central.</p> <p>Cláusula de Consulta de Política Monetaria (CCPM).</p> <p>✓ Banda de consulta interna (con personal técnico del FMI) de <math>\pm 1.5</math> p.p. alrededor de proyección de inflación.</p> <p>✓ Banda de consulta externa (con Directorio de FMI) de <math>\pm 3</math> p.p. alrededor de proyección de inflación.</p> <p>Condicionidad estructural. Los puntos de referencia estructurales propuestos en el marco del programa han sido calibrados y escalonados de acuerdo con los planes de las autoridades y la capacidad de implementación.</p>	<p>una Institución Administradora de Fondos de Pensiones.</p> <p>En noviembre de 2021 se aprobaron las normativas siguientes:</p> <p>1. Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de las Agencias de Información de Datos y de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito (NRP-30) con el objeto de Establecer los requisitos de autorización, organización, registro, funcionamiento, cierre de operaciones, gestión de riesgos y de la ejecución de mecanismos o desarrollos tecnológicos a implementar que deberán cumplir las personas jurídicas, públicas o privadas, que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar como Agencias de Información de Datos.</p> <p>2. Normas Técnicas para la Apertura, Funcionamiento y Cierre de Puntos de Consulta y Centros de Resolución de Quejas de las Agencias de Información de Datos (NRP-31) con el objeto de Establecer las disposiciones que deberán cumplir las personas jurídicas, públicas o privadas, que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar como Agencias de Información de Datos, para la apertura, funcionamiento y cierre de Puntos de Consulta y Centros de Resolución de Quejas.</p>	<p>compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, no podrá ser mayor al 40% del patrimonio computable, cuando sea positiva, y del 10% del patrimonio computable, cuando ésta sea negativa, conforme se indica en el formato aprobado en el inciso II de dicha resolución. La Junta Monetaria podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos, con base en el estudio respectivo realizado por la Superintendencia de Bancos, cuando lo estime pertinente.</p> <p>La Junta Monetaria en resolución JM-134-2009, estableció el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, en donde establece que, las instituciones deben identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir dicho riesgo; por lo que deberán implementar las políticas, procedimientos y sistemas que, entre otros, incluyan pruebas de tensión, asumiendo escenarios de depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito, para evaluar su impacto sobre la cartera de deudores no generadores de divisas; asimismo, se estableció que las entidades deben hacer reservas de capital adicionales equivalentes al 40% para dichos créditos, excepto para los financiamientos para adquisición de vivienda con garantía hipotecaria, los destinados a la generación y distribución de energía eléctrica y las contingencias por cartas de crédito no negociadas. La Junta Monetaria en resolución JM-30-2016 eliminó, de forma gradual, dichas excepciones con aumentos de</p>	<p>Índice de Adecuación de Capital (IAC) mínimo del diez por ciento (10.0%); mantener una Cobertura de Conservación del Capital del tres por ciento (3.0%) adicional al IAC y cumplir con el límite mínimo de Coeficiente de Apalancamiento de al menos cuatro por ciento (4.0%). (Resolución de la CNBS GES No. 139/27-02-2017)</p> <p>En julio de 2018, la CNBS aprobó las Normas para la Gestión de Riesgo de Liquidez en la cual incorporó el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) para las instituciones del sistema financiero mismo que al calcularse no podrá ser inferior al cien por ciento (100.0%). Dicha medida tiene como objetivo asegurar que las instituciones del sistema financiero posean un nivel de activos líquidos adecuados que puedan ser fácilmente convertidos en efectivo para hacer frente a sus necesidades de liquidez. (Resolución de la CNBS GES No. 593/06-07-2018)</p> <p>En 19 de octubre de 2018, mediante Resolución GES No.918/19-10-2018 (se derogó la Resolución GE No.687-01-07-2015), la CNBS reformó los artículos 5, 13 y 15 de las Normas Para la Gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a Ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera, destacando los cambios siguientes:</p> <p>En Art. 5), la CNBS eliminó el requerimiento de reclasificación aplicable a los deudores categorizados como "Generadores</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma sobre constitución de reserva de conservación de capital (Resolución No CD-SIBOIF-926-1-ENE26-2016).</li> <li>• Norma sobre requerimiento mínimo de apalancamiento (Resolución No CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016).</li> <li>• Norma sobre gestión de riesgo de liquidez (Resolución No CD-SIBOIF-926-3-ENE26-2016).</li> </ul> <p>El 19 de septiembre la resolución No CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017 derogó la norma sobre constitución de conservación de capital, pero incluyó en dicha resolución dos reservas:</p> <p>A) Reserva de conservación de capital (3% de los activos ponderados por riesgo)</p> <p>B) Reserva de capital de extraordinaria (2.5% de los activos ponderados por riesgo.)</p> <p>Ambas reservas deberán de estar debidamente constituidas antes de poder ser considerado para la distribución de utilidades.</p> <p>Lo anterior fortaleció las reservas de capital para proteger al sistema financiero de futuras pérdidas potenciales durante situaciones económicas adversas.</p> <p>Adicionalmente, se modificó de forma temporal, en el 2018, la reserva de capital extraordinario pasándola de 2.5 a 7.0 por ciento.</p>	<p>encontraban al momento de la decisión.</p> <p>2. Se permite realizar reestructuraciones de créditos sin degradar las clasificaciones de los deudores y sin generar provisiones adicionales.</p> <p>3. Se consideran como no vencidos los préstamos desembolsados contra líneas de crédito por un período de 60 días.</p> <p>4. Se extiende por 90 días el plazo otorgado al deudor para la actualización de garantías correspondientes a las tasaciones.</p> <p>A partir del mes de abril de 2021, se inició un proceso de normalización regulatoria a través de un mecanismo de gradualidad para las provisiones no constituidas por tratamiento especial durante la pandemia.</p>

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>En abril de 2022 se aprobaron las Normas Técnicas para la Elaboración de Planes de Recuperación Financiera (NRSF-02) con el objeto establecer el contenido mínimo de los planes de recuperación financiera, que deben elaborar e implementar los sujetos obligados al cumplimiento de las mismas, en el caso se presenten situaciones que puedan afectar su situación financiera, económica y legal; así como la ejecución de sus actividades en condiciones normales.</p> <p>En mayo de 2022 se aprobaron las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información en el Sistema de Tarjetas de Crédito (NCM-04) con el objeto de facilitar la aplicación de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, desarrollando los procedimientos y metodologías correspondientes, y propiciar la transparencia y divulgación de la información en el sistema de tarjetas de crédito.</p> <p>En junio de 2022 se aprobaron las Normas Técnicas para Autorizar Cooperativas de Ahorro y Crédito para la Captación de Ahorros del Público y para la Adaptación Gradual de Cooperativas que Superen el Límite de Depósitos y Aportaciones (NRP-34) con el objeto de establecer el procedimiento a seguir ante la Superintendencia del Sistema Financiero para la autorización de la captación de depósitos del público a los Bancos Cooperativos, así como la adaptación gradual de las</p>	<p>5% cada semestre; es decir, a partir del primer semestre 2020 las entidades deben hacer reservas de capital adicional equivalentes al 140% para todos los créditos a deudores no generadores de divisas.</p> <p>En resolución JM-34-2020, la Junta Monetaria modificó el Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez (JM-117-2009) para incorporar el requerimiento del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR, por sus siglas en inglés), que entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. La fórmula es la siguiente: <math>HQLA / SET - EET</math> en donde: HQLA son los activos líquidos de alta calidad; SET son las salidas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario; y EET son las entradas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario (aceptable hasta un 75% de las salidas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario). El referido cálculo, incluirá tanto operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera; cuando se trate de operaciones en moneda extranjera, estas se considerarán por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala en la fecha a que corresponde el cálculo del LCR. La metodología es una forma simplificada de la metodología recomendada por Basilea III.</p> <p>En Resolución JM 53-2020, la Junta Monetaria autorizó a los bancos del sistema a invertir en deuda</p>	<p>de Divisas”, debido al deterioro de su categoría de riesgo.</p> <p>Para Art. 13), se revisó las ponderaciones de activos por riesgo aplicables a los créditos otorgados a NGD para el financiamiento de proyectos de desarrollo estratégico del país, determinando reducir de 120% a 100% la ponderación de activos por riesgo aplicables a los préstamos otorgados en ME a NGD para financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea.</p> <p>En el Art. 15), adicionalmente se incorporó un cuadro anexo de las “Normas para la gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera” en el cual la CNBS solicita lo siguiente: identificación, nombre del deudor, nombre proyecto estratégico, destino del préstamo, ubicación del proyecto, número de préstamo, forma de pago del préstamo, tasa de interés, monto otorgado, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, periodo de gracia, monto de inversión del proyecto y valor del avalúo o garantía.</p> <p>El 4 de diciembre de 2018, mediante Resolución GES No.1035/03-12-2018, la CNBS, resolvió Fijar el monto de los capitales mínimos requeridos</p>	<p>(Resolución No CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018).</p> <p>Con fecha 19 de septiembre de 2017, se aprobó la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017, cuyo objeto es mitigar el riesgo macroprudencial del crédito, mediante el establecimiento de provisiones anticíclicas adicionales a las provisiones referidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, para fortalecer la estabilidad del sistema financiero.</p> <p>En 2018, se reformó art. 5 de dicha norma dándole la facultad al Superintendente para suspender la acumulación de las reservas en el fondo original. Al mismo tiempo, el Superintendente podrá reactivar la acumulación cuando lo estime conveniente. (Resolución No CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018).</p> <p>Por su parte y con el fin de contribuir a la estabilidad del SFN, se aprobó la siguiente norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma para el establecimiento de condiciones especiales para la renegociación de adeudos (Resolución No CD-SIBOIF-1057-1-MAY29-2018).</li> </ul> <p>El objetivo de esta norma era establecer condiciones especiales temporales de alivio a los deudores de créditos de consumo, hipotecarios para vivienda, microcrédito y créditos comerciales, que les permitan atender</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>cooperativas de ahorro y crédito que alcancen la cifra establecida en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, incorporando mejoras como la ampliación de publicación en medios electrónicos y habilitación de medios electrónicos para trámites con la Superintendencia del Sistema Financiero. Además, se tiene mayor certidumbre y claridad en los procedimientos y plazos para realizar los trámites regulados por la misma.</p> <p>En septiembre de 2022 se aprobaron las Normas Técnicas para realizar Operaciones y Prestar Servicios por Medio de Corresponsales Financieros Físicos, Digitales y Móviles, y de Administradores de Corresponsales Financieros (NASF-11) a fin de habilitar nuevos canales de corresponsalía financiera, por lo que las entidades podrán hacer uso de corresponsales físicos, digitales y/o móviles, de conformidad a las disposiciones sobre los procedimientos y requisitos, las características, así como las condiciones, prohibiciones y medidas de seguridad necesarias para realizar operaciones y prestar servicios por medio de corresponsales financieros o por medio de administradores de corresponsales financieros, que actúan por cuenta y bajo la responsabilidad de los sujetos.</p> <p>Asimismo, en el mismo mes se aprobaron las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la</p>	<p>subordinada de entidades financieras supervisadas nacionales y extranjeras, sujetando dicha inversión a un requerimiento patrimonial del cien por ciento (100%). La disposición cobró vigencia a partir del 8 de mayo de 2020.</p> <p>En Resolución JM-99-2020, la Junta Monetaria aprobó las Modificaciones al Reglamento de Administración del Riesgo de Crédito, con el propósito de actualizar las disposiciones normativas relacionadas con solicitantes y deudores de microcrédito, así como con solicitantes y deudores empresariales menores de créditos por un monto igual o menor a Q1,000,000.00, si fuera en moneda nacional o en moneda nacional y extranjera, o igual o menor al equivalente a US\$130,000.00, si se trata únicamente de moneda extranjera, para impulsar el otorgamiento de financiamiento al sector MIPYME. Dicho reglamento tiene por objeto normar aspectos que deben observar los bancos, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios.</p> <p>En Resolución JM-105-2021, la Junta Monetaria autorizó que el encaje computable en moneda extranjera, aplicable a los depósitos que sean trasladados de las entidades fuera de</p>	<p>a las Instituciones del Sistema Financiero de la siguiente manera:</p> <p>“a) SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00) para los Bancos,</p> <p>b) CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L120,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo;</p> <p>c) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para las Sociedades Financieras; y,</p> <p>d) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para cualesquiera otras instituciones que, conforme a la Ley del Sistema Financiero, sin estar comprendidas en los incisos a), b) y c) anteriores, sean autorizadas como Instituciones del Sistema Financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de sus actividades habituales y sistemáticas.”</p> <p>En enero de 2019, mediante Resolución No.19-1/2019 el Directorio del BCH autorizó la implementación de la Mesa Electrónica de Dinero (MED) como un mecanismo de negociación de liquidez para las instituciones del sistema financiero que permite negociar préstamos entre instituciones del sistema bancario garantizados con valores gubernamentales, y fondeo diario que toma como referencia la TPM, fortaleciendo el mecanismo de transmisión de la política monetaria a las tasas de interés de mercado.</p>	<p>adecuadamente sus obligaciones ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, como resultado de los hechos acontecidos en el país desde el pasado mes de abril de 2018.</p> <p>Adicionalmente, en el 2019 se continuó apoyando la recuperación del SFN mediante la aprobación de la siguiente norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Temporal para el diferimiento de provisiones de cartera de crédito y para el tratamiento de bienes recibidos en recuperación de créditos (Resolución No CD-SIBOIF-1111-1-MAY7-2019).</li> </ul> <p>El objetivo fue establecer condiciones temporales para el diferimiento de provisiones con el fin de brindar tiempo adicional para las actividades generadoras de recursos. También la norma, estableció disposiciones transitorias para los bienes inmuebles recibidos en pago.</p> <p>Finalmente, la resolución No. CD-SIBOIF-1111-2-MAY7-2019, Norma Temporal de Reforma al artículo 15 de la norma para las operaciones de tarjetas de crédito modificó el cálculo de pago pasando el pago mínimo a 3% (4% originalmente).</p> <p>En el contexto de la pandemia COVID-19 el 19 de junio de 2020 la SIBOIF aprobó una norma de condiciones crediticias temporales con vigencia al 31 de diciembre del 2020, la que facilita el diferimiento de cuotas o ampliaciones de plazo de</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (NRP-36) con el objeto de proporcionar los lineamientos mínimos para la adecuada gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de que las entidades integrantes del sistema financiero prevengan los referidos riesgos, detecten operaciones inusuales y reporten operaciones relacionadas con dichos riesgos, de forma oportuna, acorde con el perfil de riesgo de la entidad, la naturaleza, tamaño, tipos de productos, servicios, clientes y canales de distribución.</p> <p>En diciembre de 2022 se aprobó el Manual de Contabilidad para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora (NCF-01) con adaptación de NIIF con el objeto que la información contable/financiera sea presentada con base en normativa internacional que sea útil para una mejor comprensión de sus operaciones, y que mediante su aplicación se inicien las bases para que en el mediano plazo las entidades puedan adoptar el marco normativo completo de NIIF.</p> <p>En marzo de 2023 se aprobaron las “Normas Técnicas para el Procedimiento de Recolección de Información para el Registro de Accionistas” (NRP-37) con el objeto de establecer la forma y medios para proporcionar la información</p>	<p>plaza o entidades off shore al banco que forme parte del mismo grupo financiero, pueda estar constituido por Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y/o certificados de depósito constituidos en el Banco de Guatemala, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de América y que puedan realizarse de la manera siguiente: i. Durante 2022 hasta el 100% de los depósitos, ii. Durante 2023 hasta el 50% de los depósitos, iii. Durante 2024 hasta el 25% de los depósitos. En Resolución JM-122-2021, la Junta Monetaria modificó que sean trasladados a partir del 1 de enero de 2021.</p> <p>En Resolución JM-47-2022 del 2 de junio, la Junta Monetaria emitió el Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito con el objeto de normar aspectos que deben observar los bancos, las sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos a la administración del riesgo de crédito, al proceso crediticio, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios.</p> <p>En Resolución JM-81-2022 del 17 de agosto, la Junta Monetaria dispuso que, a solicitud justificada de la institución bancaria interesada, realizada como mínimo 30 días antes de la vigencia del nuevo Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, aprobado mediante</p>	<p>Por recomendación de la COMA realizada el 21 de septiembre de 2020, el BCH autorizó la implementación de reportos interbancarios en moneda extranjera dentro de la MED administrada por el BCH, a partir del 5 de octubre de 2020, como una alternativa más de fondeo para el sistema bancario en el muy corto plazo.</p> <p>En junio de 2019, mediante Resolución GES NO. 540/24-06-2019, que modificó el cronograma de implementación del RCL, el cual comenzó a computarse en enero de 2020.</p> <p>En septiembre de 2019, mediante Resolución GES No.700/03-09-2019, la CNBS emitió el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, para asegurar una gestión de las inversiones en condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y de diversificación del riesgo.</p> <p>En octubre de 2019, la CNBS emitió, mediante Resolución GES No. 973/10-12-2019, las reformas al Reglamento para la Intermediación de Seguros y/o Fianzas, con el propósito de digitalizar procesos de inscripción, actualizar los requisitos aplicables y adecuar las disposiciones a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.</p> <p>Mediante Resolución GES No.175/21-03-2020 de la CNBS, se aprobaron medidas financieras</p>	<p>pagos a aquellos deudores afectados por la pandemia, persiguiendo que dicho proceso se lleve a cabo en el marco de las mejores prácticas.</p> <p>La norma permite que la cartera A y B sea sujeta de reestructuración en términos más favorables para los clientes no relacionados sin que ello afecte el resultado de la institución financiera. Además, establece requisitos para que dichas instituciones hagan uso de esta norma, tales como: establecer un fondo con las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores que no afectará la base de cálculo para la adecuación de capital, se deberá mantener una adecuación mínima del 13 por ciento ,y, durante los siguientes tres años podrán solicitar la distribución de utilidades cuando presenten indicadores de mejora en la cartera de créditos, aumentos de depósitos del público y cumplimiento de la regulación bancaria, entre otras. Asimismo, la aplicación de la norma sería de forma transparente ya que se establece claramente el porcentaje que las instituciones deberán aportar al fondo en dependencia de su tamaño y el monto de crédito beneficiado. La constitución de la reserva será del 30 por ciento de la cartera beneficiada para aquellos bancos cuya cartera bruta individual sea igual o mayor al 15 por ciento de la cartera total y 20% para el resto.</p> <p>Adicionalmente, en la misma fecha, la SIBOIF modificó el pago mínimo para las operaciones de tarjetas de</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	<p>necesaria, así como fijar los requisitos que debe contener la base de datos del Registro Público de Accionistas e informe de los traspasos de acciones que los Integrantes del Sistema Financiero y Emisores de Valores de Oferta Pública, están obligados a remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero.</p> <p>Asimismo, se aprobaron las “Normas Técnicas para el Acceso y Utilización del Sistema de Consulta de Deudores” (NRP-38) mediante las cuales se establecen los lineamientos para el acceso y utilización del Sistema de Consulta de Deudores que la Superintendencia del Sistema Financiero ha puesto a disposición de las entidades del sistema financiero, proporcionándoles un acceso ágil a la información útil para la evaluación de los riesgos crediticios de los deudores del referido sistema.</p>	<p>resolución JM-47-2022, y previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria podrá autorizar, que el traslado de las reservas o provisiones genéricas reportadas al 31 de diciembre de 2022, a que se refiere el artículo 51 del citado reglamento, se haga de forma gradual en un período de hasta 3 años. En virtud de ello, el saldo de la cuenta de reservas o provisiones genéricas se considerará como otras reservas de capital en el capital complementario del patrimonio computable.</p>	<p>temporales, que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por el Covid-19, destacando la suspensión del pago de la cuota de préstamos por tres meses sin aplicar cargos moratorios; refinanciamientos o readecuación de deuda; mantener la categoría crediticia registrada a febrero de 2020 inicialmente por un período de ocho meses, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2021, conforme a la reforma realizada en la Resolución GES No.601/02-12-2020.</p> <p>A su vez, mediante la precitada Resolución (GES No.601/02-12-2020) se reformó lo referente a los refinanciamientos o readecuaciones, estableciendo que, al finalizar el período de gracia indicado en los presentes mecanismos de alivio, los deudores podrán formalizar con las instituciones financieras, los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, en condiciones que les permitan cumplir con los mismos, conforme a los nuevos planes de pago establecidos. Para dicha formalización se establece un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2021.</p> <p>Asimismo, mediante Resolución SEEGES No.177/26-03-2020, se establecieron periodos de gracia para el pago de primas de seguros.</p> <p>Mediante Resolución GES No.183/06-04-2020, la CNBS aprobó medidas temporales</p>	<p>crédito, el cual se estableció de forma tal que cubra amortización no menor del 2 por ciento del saldo de principal más los intereses corrientes y moratorios. Anteriormente el pago mínimo era el 3 por ciento. Esta medida se mantuvo en 2021 mediante reforma a la Norma Temporal de Reforma al Artículo 15 de la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, y en 2022 según resolución de la SIBOIF del 29 de marzo de 2022, se estableció que dicha medida se mantiene hasta el 31 de marzo de 2023.</p> <p>En agosto 2022 la SIBOIF decidió de manera prudencial la reactivación de la constitución del fondo inicial de provisiones anticíclicas para que las Instituciones Bancarias y Sociedades Financieras lo reflejen en sus estados financieros a partir del mes de agosto 2022.</p> <p>En noviembre de 2022 la SIBOIF reformó al artículo 8 de la Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones, con el fin de mitigar los riesgos de concentración en el portafolio y diversificar la colocación de los recursos estableciendo un límite global a las inversiones en instrumentos extranjeros.</p> <p>En marzo de 2023, la SIBOIF reformó la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito (CD-SIBOIF-1369-1-MAR28-2023), mediante la cual el pago mínimo de tarjetas de crédito se mantiene en 2% en 2023 y a partir de 2024 el porcentaje se</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<p>complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020, ampliando hasta el 31 de octubre de 2020, los límites transaccionales aplicables a las cuentas básicas de depósitos de ahorro, cuyo saldo mensual máximo aumenta a L15,000.00 y el total de movimientos transaccionales acumulados mensualmente asciende a L30,000.00; resultado de la diferencia entre el total de crédito y el total de debido.</p> <p>La CNBS a través de la Resolución GES No.209/08-05-2020, reformó las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia”, a efecto de establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas, que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.</p> <p>Adicionalmente, a fin de apoyar la declaración de prioridad nacional del sector productor de alimentos y agroindustria alimentaria decretada por el Gobierno; mediante Resolución GES No.210/08-05-2020, la CNBS reformó las “Normas para la Gestión del Riesgo del Crédito en el Sector Agropecuario”, incluyendo como crédito agropecuario, aquellos préstamos concedidos a actividades relacionadas con los procesos industriales de transformación de la producción agropecuaria en alimentos.</p>	<p>incrementará 0.5 puntos porcentuales cada año hasta alcanzar el 4 por ciento en 2027.</p>	

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<p>Asimismo, mediante Resolución GES No.246/12-06-2020 y GES No.279/25-06-2020, la CNBS aprobó medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020 y Resolución GES No.183/06-04-2020, detalladas a continuación:</p> <p>a. Aplazar temporalmente la aplicación de los porcentajes establecidos en las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero para el ejercicio 2020, en lo relacionado con la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital. Asimismo, se estableció el nuevo cronograma para la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital, ampliando el plazo de cumplimiento de los porcentajes requeridos hasta alcanzar el 2.5% en diciembre de 2023.</p> <p>b. Para efecto de las ponderaciones de activos del Índice de Adecuación de Capital, para los préstamos garantizados con el "Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES así como para las Empresas de Mayor Tamaño afectadas por el Covid-19", la porción del crédito garantizado por el Fondo de Garantías tendrá una ponderación del 0%</p>		

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			<p>de riesgo, mientras que la parte no garantizada la ponderación será del 20% de riesgo. Asimismo, mediante Resolución GES No.279/25-06-2020 se estableció que la ponderación de riesgo de la parte no garantizada de estos créditos será de 100%.</p> <p>La figura de los Fondos de Garantía para la reactivación de las MYPIMES (Acuerdo No.20/2020 del 16 de octubre de 2020) y Empresas de Mayor Tamaño (Acuerdo No.18/2020 del 24 de septiembre de 2020) afectadas por la pandemia del COVID-19, creados mediante contrato de fideicomiso entre el BCH y el BANHPROVI, es un mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica.</p> <p>Asimismo, mediante Resolución SBO No.332/31-07-2020, se permitió de forma temporal a las instituciones financieras supervisadas hasta el 31 de octubre de 2020, mantener una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora. Posteriormente, mediante Resolución SBO No.526/29-10-2020 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, la medida temporal de una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora.</p> <p>Adicionalmente, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional</p>		

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				<p>según Decreto Ejecutivo PCM -24-2022, la CNBS aprobó el 3 de octubre de 2022, mediante Resolución GRD 640/03-10-2022, medidas extraordinarias de alivio, que beneficiarán a los deudores (personas y empresas) afectados por los desastres ocasionados por la temporada ciclónica y la activación de algunas fallas geológicas por las tormentas que azotan el territorio nacional.</p> <p>Estas medidas permiten a los deudores afectados, solicitar ante las instituciones supervisadas por la CNBS, una readecuación o refinanciamiento de sus obligaciones, al margen de la categoría en la que se encuentran clasificados. Las nuevas operaciones de readecuación o refinanciamiento conservarán la clasificación que el deudor tenía en la Central de Información Crediticia al 30 de junio de 2022.</p>		

**5. COORDINACIÓN ENTRE LA POLÍTICA MONETARIA Y FISCAL**

**5.1 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**  
**5.1.1 OPINIÓN DEL BANCO CENTRAL**

Según lo establecido en los artículos 106, de la Ley [7558](#) y el artículo 7 de la Ley [7010](#), el BCCR debe emitir criterio

De acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador, la institución que dirige las finanzas públicas

De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del

En conformidad a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la formulación de la

La Ley No.477 “Ley General de Deuda Pública”, establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cuando se trate de

La Dirección de Crédito Público publica un calendario anual de las emisiones de títulos autorizados en la Ley de

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA  
VIGENTES A MARZO, 2023**

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
<p>sobre las operaciones de endeudamiento (Interno y Externo) del sector público, bajo el ámbito de aplicación de la Ley <a href="#">8131</a>. Según lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio del BCCR es vinculante. (<a href="#">leyes</a>).</p> <p>La Junta Directiva del BCCR, en el artículo 6 de la sesión 6068-2022, del 22/6/22, dispuso: Aprobar el Reglamento para el trámite, por parte del sector público, del dictamen del Banco Central de Costa Rica para la contratación de endeudamiento interno y externo, así como de líneas de crédito de corto plazo.</p> <p>Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (<a href="#">2014-2023</a>).</p> <p>Además, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley <a href="#">8345</a>, el Banco Central deberá autorizar previamente a las empresas de servicios públicos municipales cuando pretendan exceder el nivel de endeudamiento máximo del 45% en relación con sus activos totales, establecido en esa Ley.</p>	<p>(incluidas las operaciones de financiamiento) es el Ministerio de Hacienda (MH) Art. 223-226; en esta disposición constitucional se basa la Ley orgánica del Ministerio de Hacienda (Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado, SAFI) que establece dicha competencia al MH.</p> <p>En términos de endeudamiento público, el Banco Central de Reserva únicamente está facultado para autorizar su propia deuda.</p>	<p>Presupuesto y Ley Orgánica del Banco de Guatemala, a la Junta Monetaria le corresponde opinar, específicamente, respecto a la deuda que contraiga el Estado, particularmente en lo que concierne a su incidencia sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del medio circulante y sobre la consecución en el mediano y largo plazos del objetivo fundamental del Banco Central. Para el efecto, debe proceder de conformidad con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, inciso i);</li> <li>b) Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 67; y</li> <li>c) Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 57.</li> </ol>	<p>Política de Endeudamiento Público le corresponde al Poder Ejecutivo y para tal efecto se creó una Comisión de Crédito Público (CCP), la cual es integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y por el Banco Central de Honduras (BCH).</p> <p>La SEFIN pública en su página Web (<a href="http://www.sefin.gob.hn">www.sefin.gob.hn</a>) el informe "Política de Endeudamiento Público", en el que establece los lineamientos generales y particulares sobre los techos y procesos de contratación de deuda del Sector Público no Financiero (SPNF), el cual incluye al Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras, bajo un marco de sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo. Cabe mencionar que el SPNF excluye a las Empresas Públicas Financieras.</p>	<p>contratación de financiamiento externo podrá solicitar al BCN un dictamen técnico que señale el grado de concesionalidad del nuevo endeudamiento, las implicaciones tanto en el servicio como en el saldo de Deuda Externa Pública y el impacto en los indicadores de sostenibilidad de la misma.</p> <p>Establece además en su arto 63 que el MHCP y BCN, en forma coordinada, ejecutarán las operaciones de consolidación, conversión, renegociación y refinanciación de la Deuda Pública.</p> <p>En su art. 73 se designa al BCN para que administre la base de datos de la Deuda Pública Externa en un sistema informatizado, el cual será de uso compartido entre el BCN y MHCP.</p>	<p>Presupuesto Nacional. Tomando en cuenta dicho calendario, el BCRD establece sus emisiones, según las necesidades de esterilización monetaria, procurando evitar que coincidan con las del Ministerio de Hacienda. De hecho, el BCRD ha concentrado sus colocaciones en los plazos de 2 y 3 años, mientras que Hacienda ha emitido con una maduración desde 5 años en adelante.</p>

